

Guía Para la Contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.



Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
República de Colombia



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Presidenta Ejecutiva
Cámara de Comercio de Bogotá

MARÍA EUGENIA AVENDAÑO MENDOZA
Vicepresidenta de Gestión Cívica y Social

JERONIMO CASTILLO MUÑOZ
Director de Seguridad y Convivencia

CAMILO ERNESTO BERNAL SARMIENTO
PAOLA ISABEL GOMEZ BOLAÑOS
JAIRO GARCIA GUERREO

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

HERNÁN SANÍN POSADA
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

LUISA FERNANDA BELLINI PEREZ
Secretaria General
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

RODRIGO NOGUERA CALDERÓN
Rector Universidad Sergio Arboleda

LEONARDO ESPINOSA QUINTERO
Gerente del Proyecto Universidad Sergio Arboleda

JORGE ENRIQUE IBAÑEZ NATAR
Director Grupo de Investigación CREAR Universidad Sergio Arboleda.

MARIA LUCIA MONTOYA FRANCO
MARIA CLARA DONADO LEVY
Universidad Sergio Arboleda



Contenido

Pág.

Presentación	7
Objetivos	11

1

DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES BÁSICAS DE SEGURIDAD .. 13

1.1 Introducción al análisis de riesgo	14
1.2 Análisis del Entorno de la Empresa	16
1.3 Cultura organizacional.....	16
1.4 Análisis de requerimientos de seguridad v/s productividad	17

2

SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 19

2.1 Definición	19
2.2 Objetivo	20
2.3 Marco Jurídico	20
2.4 Principios deberes y obligaciones	20
2.5 Modalidades de los SVSP.	21
2.6 Clasificación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada	23

3

¿QUIÉNES PUEDEN PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA? 27

3.1 Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas.....	28
3.2 Departamentos de Seguridad	34
3.3 Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada	35
3.4 Transporte de valores	36
3.5 Operadores de Servicios Especiales de VSP.....	37
3.6 Empresas comunitarias de Vigilancia y Seguridad Privada, Juntas de acción comunal y cooperativas comunitarias	40
3.7 Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada sin armas	40
3.8 Empresas con caninos.	41
3.9 Empresas con medios tecnológicos	44
3.10 Asesores, Consultores e Investigadores	46
3.11 Actividad de blindaje – Empresas Blindadoras	47

4

REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO 49

4.1	Autorización Previa	49
4.2	Licencia	50
4.3	Credencial de identificación	52
4.4	Personal.....	53
4.5	Capacitación y entrenamiento	55
4.6	Dotaciones	58

5

ESTUDIO DE LAS OFERTAS DEL MERCADO 61

5.1	Análisis de Costos	62
5.2	Procedimiento para el estudio de las propuestas	62
5.3	Estudio Jurídico de las Propuestas	65
5.4	Selección de personal	66
5.5	Estudio técnico de las propuestas.....	68
5.6	Estudio económico de las propuestas.....	69
5.7	Proceso de negociación del precio final.....	69

6

6

VIGILANCIA, CONTROL Y SANCIONES 71

6.1	Inspección y vigilancia	71
6.2	Prácticas de ilegalidad.....	75

Anexo 1.	Tarifas Mínimas	79
----------	-----------------------	----

Anexo 2.	Formato Solicitud Licencia	83
----------	----------------------------------	----

Anexo 3.	Modelo De Contrato	89
----------	--------------------------	----

Preguntas Frecuentes (FAQ)	103
----------------------------------	-----

Presentación

La Cámara de Comercio de Bogotá, CCB, es una institución de servicios de carácter privado, sin ánimo de lucro, que representa el sector empresarial y orienta su gestión al mejoramiento del entorno para la actividad empresarial, la calidad de vida y la competitividad en Bogotá y en la región.

La seguridad es uno de los aspectos que más incide en la calidad de vida y en la competitividad de las ciudades y regiones. Es por ello, que la CCB dentro de su objetivo estratégico de contribuir a posicionar a Bogotá y Cundinamarca como una de las regiones más competitivas de Latinoamérica, trabaja en el fortalecimiento de la cooperación público-privada y lidera acciones para promover un entorno más atractivo que facilite y promueva la generación de riqueza y el logro de mejores condiciones económicas y sociales.

La CCB se complace en presentar la “Guía para la Contratación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada”, elaborada en colaboración con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la asesoría técnica del Grupo de Investigación en Derecho Público y Económico CREAR de la Universidad Sergio Arboleda.

Esta Guía es el resultado de la identificación de las inquietudes y propuestas sobre la situación de los servicios de vigilancia y seguridad que tienen los empresarios y las entidades del sector público. Ésta es una herramienta que permite a los empresarios y a la comunidad en general identificar sus necesidades de seguridad, establecer los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada y propone un modelo para seleccionar el servicio adecuado a sus necesidades.

Con la publicación de este trabajo, la CCB pretende facilitar la comprensión del marco legal colombiano de la prestación de los servicios de vigilancia y Seguridad Privada y aportar elementos para la contratación de estos servicios.

MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Presidente Ejecutiva

Presentación

Dentro del preámbulo de nuestra Carta Política se incluyen como finalidad y cometido del Estado, el aseguramiento a los integrantes de la Nación de «la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo» y, así mismo, de conformidad con el artículo segundo «son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares».

La seguridad, en un sentido amplio, es fundamento de democracia, de libertad, de paz y de desarrollo. De democracia, porque un clima de seguridad permite ejercer abiertamente todos los derechos del ciudadano cuya expresión da forma y legitima nuestro Estado social de derecho y nuestros gobiernos; de libertad, porque facilita el ejercicio pleno y espontáneo de los diversos derechos y libertades que nuestra Carta Magna brinda a los colombianos: libertad de expresión, de locomoción, etcétera. La seguridad también es un supuesto de paz pues la convivencia de los colombianos y la debida protección a su vida y bienes, —que la Constitución le asigna al Estado como uno de sus fines esenciales—, son mandatos e instrumentos para combatir diversas expresiones de violencia, y su cumplimiento debe contribuir en alto grado a aclimatar un ambiente de paz y de tranquilidad entre los colombianos. Y, naturalmente, la seguridad es un supuesto de desarrollo, pues en un país con altos niveles de inseguridad se desalientan las inversiones propias y foráneas, se cierran empresas, se fugan capitales, se limitan procesos de inversión pública en diversas zonas del territorio y se afectan en general las inversiones públicas y privadas generando desempleo, abandono del campo y miseria.

Desde mi llegada al Despacho de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, una de las finalidades perseguidas por la gestión emprendida desde entonces, ha sido la de una amplia y directa estrategia de divulgación y comunicación del estatuto legal del sector con los diversos sectores de la ciudadanía colombiana, con miras a que constituya un pilar fundamental sobre el cual se edifique toda la construcción social de paz y desarrollo nacionales, con el fin de reducir al máximo la presencia y tolerancia hacia servicios ilegales que se vienen prestando sin contar con la autorización correspondiente.

Es por eso que la Superintendencia participó activamente en el proyecto adelantado por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Universidad Sergio Arboleda, cuya trascendencia resulta de capital importancia en el marco de la socialización de la información constitucional, lega y reglamentaria sobre el marco legal sectorial y sobre la forma como debe y puede entenderse la seguridad integral en su concepción más amplia, como columna vertebral de la organización colombiana.

Por ello, celebramos con entusiasmo la publicación de la presente guía, en el entendido de que su elaboración y el esfuerzo emprendido con dicho proyecto, sin lugar a dudas, comprometen la razón de ser y el quehacer institucional en sus más caros propósitos en pro del bienestar colectivo.

HERNÁN SANÍN POSADA
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Objetivos

Los objetivos de ésta guía son:

- 1 Facilitar la comprensión del marco legal colombiano sobre el cual opera la prestación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.
- 2 Dar instrumentos al empresario que requiere la contratación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para seleccionar el servicio adecuado a las necesidades.
- 3 Orientar a los Empresarios en cuanto a los requisitos legales que deben cumplir las empresas prestadoras de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.
- 4 Servir de instrumento para la enseñanza a los potenciales empresarios y como guía para la cátedra universitaria en temas Especializados como los de prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.
- 5 Acercar la oferta a la demanda para los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante el conocimiento de los Servicios especializados que se ofrecen en el mercado.



1

Diagnóstico de Necesidades Básicas de Seguridad

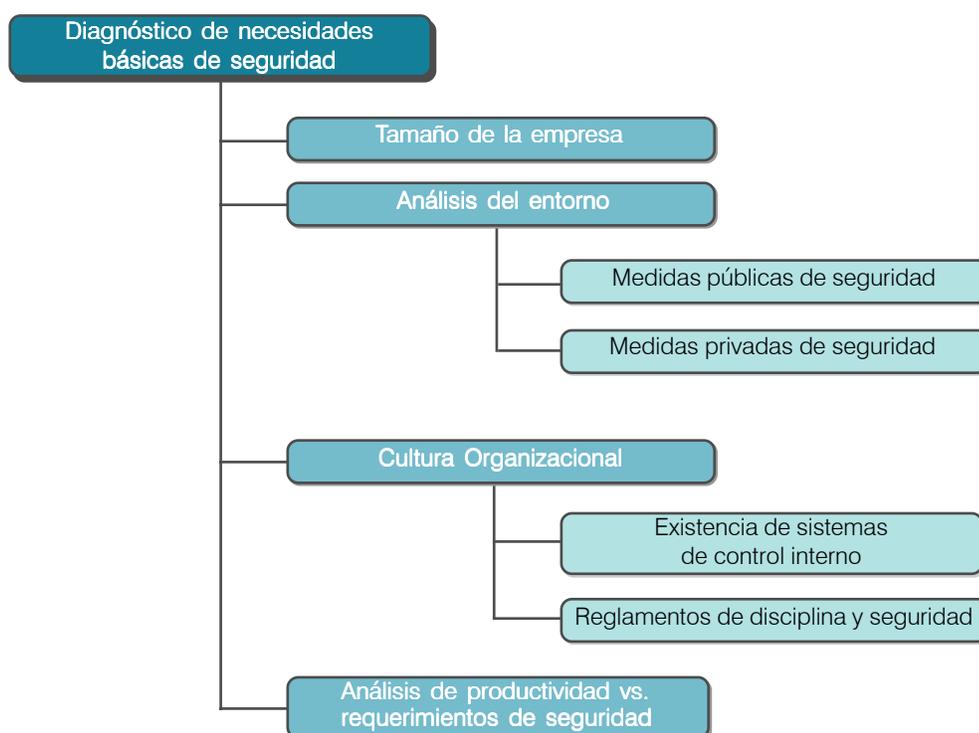


Figura 1. Diagnóstico de necesidades básicas de seguridad.

Es fundamental que los empresarios que contratarán los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y las directivas de sus empresas comprendan que la Seguridad es una inversión que protege todos los activos de los Accionistas o Asociados. Por ende, el diagnóstico sobre las necesidades de seguridad debe reflejar con toda precisión la cobertura del área a vigilar, los bienes que requieren mayor protección y un análisis sobre lo adecuado de los mecanismos de control y comunicación.

Los Sistemas de Seguridad, varían en razón a la naturaleza de la Empresa que requiere el servicio. En efecto, son diferentes las necesidades de una empresa de servicios especializados a las de una empresa productora de bienes también varían según el área de producción y finalmente la ubicación geográfica. Todos estos aspectos pueden disminuir o aumentar el riesgo, lo cual se refleja necesariamente en la inversión que deba realizar el empresario para su sistema de seguridad.

El diagnóstico debe iniciar con un estudio detallado de la empresa, lo cual incluye temas como el tamaño de la planta de personal, el perfil de sus trabajadores, número

de áreas de ingreso y salida de las instalaciones, tipo de servicios, tamaño y años de construcción del inmueble sede de la empresa, medidas existentes de seguridad empíricas o técnicas, sistemas de comunicación existentes, etc.

Las conclusiones del diagnóstico permitirán dimensionar los recursos que se requieren para establecer e implementar un Sistema de Seguridad adecuado para la empresa.

1.1. Introducción al Análisis de Riesgo.

El Análisis de riesgo consiste en el examen objetivo que se realiza para identificar, evaluar y determinar las acciones necesarias para enfrentar y mitigar el impacto que puede generar la ocurrencia de un riesgo.

Riesgo, es la posibilidad de que un evento no deseado pueda ocurrir. Es una posibilidad de que algo pueda pasar y tenga impacto negativo en los objetivos empresariales. Es medido en términos de consecuencias y probabilidad. Es también una fuente de daño o una situación con potencial para causar pérdidas.

Los riesgos están en todas partes, en cada una de las actividades desarrolladas por el ser humano, por lo tanto es indispensable que sean identificados, evaluados y analizados dentro del entorno empresarial, comercial, residencial, industrial, bancario, hospitalario, etc., con el fin de establecer los mecanismos necesarios para reducirlos, neutralizarlos y/o evitarlos.

Para la identificación de los riesgos se deben tener en cuenta las características especiales que posee la empresa, industria, negocio, o residencia que pretende ser salvaguardada mediante la contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

El adecuado tratamiento del riesgo propicia el crecimiento y desarrollo de las Empresas y favorece el cumplimiento de su función. Para ello es necesaria la definición del entorno, la identificación del riesgo, el análisis del mismo, su valoración y las políticas de administración para afrontarlos.

Pasos mínimos para considerar los riesgos.

1. Identificación de Personas y Bienes a Proteger

- ¿Cuántas personas tiene bajo su responsabilidad?
- ¿Qué bienes posee, manobra, controla, crea, compra, vende, distribuye, diseña, produce la empresa, industria, negocio o residencia?

Productos manufacturados, documentos, procesos industriales, dinero, mercancías, personal directivo, operarios, etc.

2. Identificación de Tipos de Riesgo

- ¿A qué está expuesto el negocio, empresa, industria o residencia que pueda causar daño a las personas o bienes identificados en el paso anterior o pérdida de los mismos?

Hurto, incendio, terremoto, secuestro, etc.

3. Determinación de la Probabilidad del Riesgo

- ¿Qué tan factible es que el riesgo se haga realidad?

Esto se puede determinar estudiando el entorno, ubicación geográfica, urbana o rural, estadísticas de criminalidad y de sucesos naturales y las debilidades de la empresa en general.

4. Determinación del Impacto o Efecto

- ¿Cuál sería el daño material, moral y económico que puede causar la ocurrencia del riesgo?

Proceder a la priorización de los riesgos.
Establecer las medidas de seguridad requeridas y cotizar en el mercado el valor de las mismas.

5. Identificar Redes de Apoyo y Redes Empresariales para Mitigar los Riesgos

- ¿Existe alguna organización local en que pueda apoyarse para buscar la minimización de los riesgos?

Establecer los apoyos existentes.
Coordinar la participación en estas redes de apoyo.
Según lo establecido por el decreto 3222 de 2002, por Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana se entiende el conjunto de actividades organizadas, canalizadas y lideradas por la Policía Nacional, con la finalidad de captar información sobre hechos, delitos o conductas que afecten o puedan afectar la tranquilidad y seguridad, aprovechando los recursos técnicos y humanos que poseen las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios a que se refiere el Decreto-ley 356 de 1994.

1.2. Análisis del Entorno de la Empresa.

Las Empresas en el área urbana cuentan con una ventaja comparativa dada la existencia de una logística Pública y Privada en materia de seguridad, evidenciada en la incorporación de tecnologías de punta como la comunicación satelital, la celular y la ampliación de redes y servicios. Es decir el progreso de la ciudad.

En efecto, el mejoramiento del entorno, como ampliación del alumbrado público, Estaciones de Policía, CAI, patrullajes, inspecciones móviles, cámaras de vigilancia, sistemas de comunicación directos con organismos de seguridad mediante redes de información, organizaciones promovidas por el Gobierno de la Ciudad, facilitan la Implementación de esquemas de Vigilancia.

Así mismo, el sector privado empresarial individualmente considerado posee amplias inversiones en seguridad y vigilancia, factor que facilita un entorno de cooperación de los distintos sistemas de seguridad empresarial, optimizando los recursos existentes sobre el particular, mediante acciones articuladas, como comunicaciones en línea que permiten la solidaridad de las empresas en sus políticas de prevención.

El entorno público y privado existente debe en consecuencia “aprovecharse”, mediante la generación de redes de apoyo y cooperación que permitan articular tanto las necesidades como las distintas alternativas de solución. Para ello se puede contar con el conocimiento y la experiencia de los organismos de seguridad del Estado.

1.3. Cultura Organizacional.

Para que un sistema de seguridad funcione, el usuario debe tener presente que la cultura de la seguridad requiere de la participación por parte de todos los trabajadores. Las medidas de seguridad, la tecnología y la contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, solo generarán efectividad en la empresa si el personal toma conciencia de la importancia de contar con un eficiente sistema de seguridad, el cual hace parte del sentido de auto protección que cada uno debe aplicar. Todos los trabajadores deben ser multiplicadores de la seguridad. Es decir, deben estar comprometidos con el sistema.

1.3.1. Manual de disciplina y seguridad.

Es necesario que la empresa tenga establecido un proceso de seguridad y sus procedimientos de aplicación, el cual es fundamental para que cada trabajador conozca y tenga claro cuál es su rol en el sistema de seguridad de la Empresa, ya que éste no puede descargarse únicamente en la firma que se contrata para el servicio de seguridad. El vigilante con o sin arma, el canino, los medios electrónicos, son componentes del sistema y no el sistema en su integralidad, pues éste requiere, como se ha señalado, del concurso de todos. Es necesario distinguir entre los conceptos de de

seguros y de seguridad para destacar que en el primer caso las obligaciones son de medio y en el segundo son de resultados, buscando reducir las fallas en la prestación de los servicios de seguridad.

Este reglamento de seguridad debe obligar a los empleados a su cumplimiento y como tal debe formar parte del reglamento de trabajo de la empresa.

1.4. Análisis de Requerimientos de Seguridad Versus Productividad.

Una vez concluidos los estudios sobre el esquema de seguridad requerido, el empresario debe, por intermedio de su departamento financiero o quien ejerza esas funciones, realizar una evaluación de los posibles costos del servicio, mediante el estudio de las ofertas existentes en el mercado. Posteriormente, es necesario confrontar las ofertas con la capacidad real de producción y ventas de los bienes o servicios. Esta relación de variables es importante por cuanto los recursos del negocio no sólo deben garantizar la sostenibilidad del mismo, sino garantizar una utilidad razonable para los empresarios, razón por la cual sobredimensionar la inversión en el esquema de seguridad puede ser inconveniente para las finanzas de la Empresa y sobre todo para su capital de trabajo y liquidez.

Realizado el estudio de las necesidades de seguridad de la empresa y las diferentes ofertas existentes en el mercado, el empresario puede optar por implementar el Sistema de seguridad por etapas o fases, según su disponibilidad de recursos para la inversión.

El estudio técnico deberá orientarse con una visión a futuro, lo cual permitirá ampliar el sistema de seguridad si es necesario, durante las fases de implementación.

2

Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

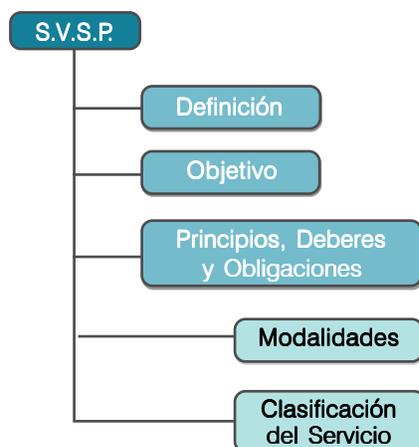


Figura 3. Servicios de vigilancia y seguridad privada

En esta guía, “S.V.S.P.” es la sigla que distingue los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada”. En otros documentos esta sigla corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

2.1 Definición.

Los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, se componen de:

- 1 Las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros.
- 2 La fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para Vigilancia y Seguridad Privada, blindajes y transporte con este mismo fin.

2.2. Objetivo.

La Vigilancia y Seguridad Privada tiene como objetivo disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades.

Por tratarse de una actividad en donde se compromete la seguridad del Estado y la tranquilidad de los Ciudadanos, ésta se encuentra reglada y en consecuencia sólo puede desarrollarse mediante el cumplimiento de los requisitos que señalen la ley o el reglamento.

2.3. Marco Jurídico.

¿Cuál es el origen del estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada?

El congreso de la República de Colombia mediante la expedición de la Ley 61 de Agosto 12 de 1993, otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República, para reglamentar todo lo concerniente al Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada S.V.S.P.. En ejercicio de esta facultad el Presidente de la República expidió el Decreto 356 de 1994, conocido como el Estatuto de Vigilancia y Seguridad, el cual rige todas las actividades relacionadas con este servicio.

2.4. Principios Deberes y Obligaciones.

¿Qué principios rigen los S.V.S.P.?

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 4º del Decreto 2974 de 1997 y con el Decreto 356 de 1994, los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada deberán desarrollar sus funciones teniendo en cuenta entre otros los siguientes principios:

- Acatar la Constitución, la ley y la ética profesional.
- Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la Fuerza Pública.
- Actuar de manera que se fortalezca la confianza pública en los servicios que prestan.
- Adoptar medidas de prevención y control apropiadas y suficientes, orientadas a

evitar que sus servicios puedan ser utilizados como instrumento para la realización de actos ilegales, en cualquier forma o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a prestar servicios a delincuentes o a personas directa o indirectamente involucradas con el tráfico de estupefacientes o actividades terroristas.

- Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.
- Contribuir a la prevención del delito, reduciendo las oportunidades para la actividad criminal y desalentando la acción de los criminales, en colaboración con las autoridades de la república.
- Observar en ejercicio de sus funciones el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Prestar apoyo cuando lo soliciten las autoridades, con el fin de atender casos de calamidad pública.
- Prestar el servicio con personal idóneo y entrenado y con los medios adecuados según las características del servicio, para prevenir y contrarrestar la acción de la delincuencia.
- Abstenerse de desarrollar actividades diferentes a las establecidas en su objeto social.

2.5. Modalidades de los S.V.S.P.

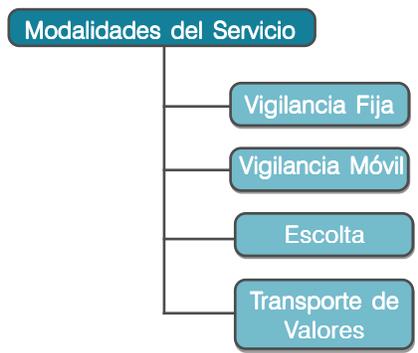


Figura 4. Modalidades de los S.V.S.P.

¿Qué modalidades de S.V.S.P. existen?

Los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada podrán autorizarse en cuatro (4) modalidades: Vigilancia Fija. Vigilancia Móvil. Servicio de Escolta. Transporte de Valores.

2.5.1 Vigilancia Fija.

Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o a bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.

2.5.2 Vigilancia Móvil.

Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas, bienes muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.

2.5.3 Servicio de Escolta.

Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego o de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier objeto particular, durante su desplazamiento

La prestación del servicio puede cobijar un lugar fijo o un área delimitada del sitio en donde se encuentren los bienes y personas que se pretenden proteger o custodiar. (Art. 2º Decreto 2187/01).

Recuerde que ninguna persona natural acreditada como Escolta, por credencial otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá prestar el servicio de Escolta a título personal o individual, so pena de ser sancionado acorde con las disposiciones legales vigentes. En consecuencia los escoltas sólo podrán realizar esta labor previa vinculación laboral a Empresas y/o Departamentos de Seguridad autorizados para prestar los servicios de seguridad privada.

2.5.4 Transporte de Valores.

Es el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada que se presta para transportar, custodiar y manejar valores y el desarrollo de actividades conexas.

2.6 Clasificación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

La oferta de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada presenta diferentes opciones que van desde la prestación de los Servicios con vigilantes armados hasta la Investigación en seguridad, pasando por el manejo de caninos y la operación de medios tecnológicos, entre otros.

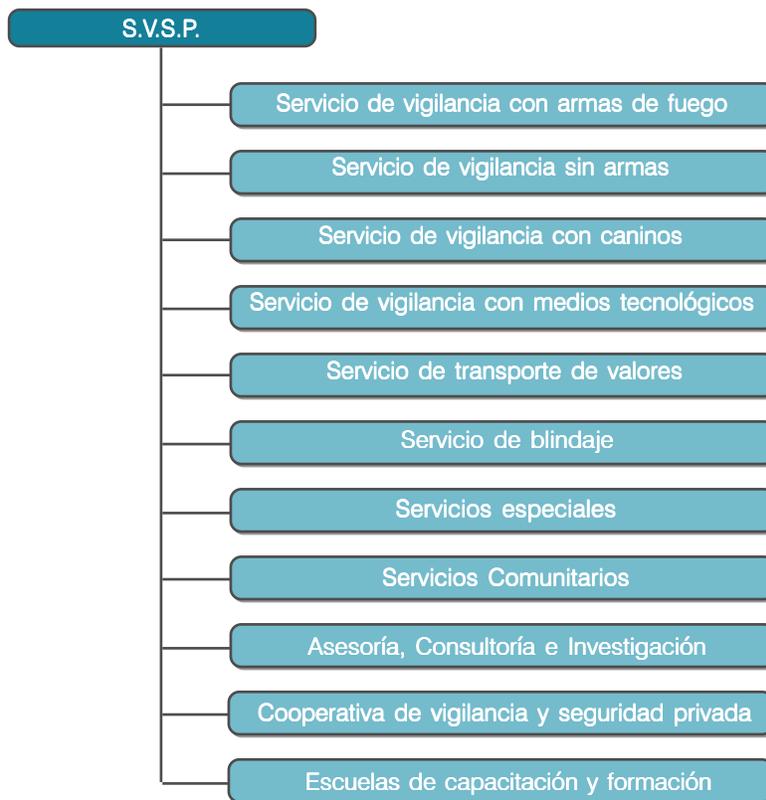


Figura 5. Clasificación de los S.V.S.P.

2.6.1 Servicio de Vigilancia con armas de fuego.

Es aquel que utiliza armas de fuego como instrumento en la labor de protección, custodia, control de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilancia de bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.

2.6.2 Servicio de Vigilancia sin armas.

Es aquel en el que la labor de protección, custodia, control de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilancia de bienes muebles e inmuebles

de cualquier naturaleza, es desarrollada utilizando el talento humano, animales, recursos materiales o tecnológicos distinto de las armas de fuego, tales como centrales de monitoreo y alarma, circuitos cerrados, equipos de visión o escucha remotos, equipos de detección, controles de acceso, controles perimétricos y similares.

2.6.3 Servicio de Vigilancia con caninos.

Es aquel que se presta apoyado en caninos de las razas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que han sido adiestrados para una labor específica, así: búsqueda de narcóticos, búsqueda de explosivos, defensa controlada, búsqueda y rescate de personas. Este es un servicio de vigilancia sin armas (Resoluciones 2599 y 2601 de 2003).

2.6.4 Servicio de Vigilancia con medios tecnológicos.

Consiste en la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada empleando recursos materiales o tecnológicos distintos de las armas de fuego, tales como centrales de monitoreo y alarma, circuitos cerrados, equipos de visión o escucha remotos, equipos de detección, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones, controles de acceso, de seguridad bancaria, controles perimétricos y similares de seguridad bancaria, entre otros.

2.6.5 Servicio de Transporte de Valores.

Consiste en el servicio de vigilancia y seguridad privada que se presta para el transporte, custodia y manejo de valores y sus actividades conexas tales como vigilancia fija y escolta asociada al transporte de valores.

2.6.6 Servicio de Blindaje.

Es la actividad blindadora en los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y comprende cualquiera de los siguientes servicios: la fabricación, producción, ensamblaje o elaboración de equipos, elementos, productos o automotores blindados para la Vigilancia y Seguridad Privada; Importación de equipos; bienes, productos o automotores blindados o para el blindaje en la actividad de Vigilancia y Seguridad Privada; Comercialización de blindajes para la Vigilancia y Seguridad Privada; Alquiler, arrendamiento, leasing o comodato de equipos, elementos o automotores blindados para la Vigilancia y Seguridad Privada; Instalación y/o acondicionamiento de elementos, equipos o automotores blindados.

Las características técnicas mínimas de los diferentes tipos de blindaje son serán establecidas mediante Resolución que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (Art. 36 Decreto 2187/01).

2.6.7 Servicios Especiales.

Como Servicios especiales de Vigilancia y Seguridad Privada el Art. Art. 39 del Decreto 356 de 1994, reglamentado por el Decreto 2974 de 1997 dispuso que son aquellos que en forma expresa, taxativa y transitoria **puede autorizar la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, a personas jurídicas de derecho público o privado, **con el objeto exclusivo de proveer su propia seguridad para desarrollar actividades en áreas de alto riesgo o de interés público, que requieren un nivel de seguridad de alta capacidad.**

2.6.8 Asesoría, Consultoría e Investigación en Seguridad

El Gobierno Nacional reglamentó el ejercicio de esta actividad, mediante la expedición del Decreto 2187 de 2001, en los términos que se exponen a continuación.

Consultoría.

Comprende la identificación de riesgos e incidentes en seguridad privada; la elaboración de estudios y consultorías en seguridad privada integral; la formulación, recomendación y adopción de una estrategia contenida en planes y programas relacionados con políticas, organización, métodos y procedimientos de Vigilancia y Seguridad Privada, y la prestación de la asistencia necesaria, con el fin de ejecutar dichas estrategias, planes, programas y acciones preventivas o correctivas para satisfacer las necesidades identificadas y propender a los objetivos indicados en el Estatuto para la Vigilancia y Seguridad Privada.

Asesoría.

Consiste en la elaboración de estudios en seguridad privada integral, mediante la formulación de una estrategia contenida en planes y programas relacionados con políticas, organización, métodos y procedimientos de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de la consultoría se realiza previamente un trabajo de identificación e investigación en riesgos e incidentes en seguridad privada.

Investigación.

Comprende el estudio y análisis de riesgos y/o de las causas y fundamentos de los incidentes presentados al interior de una empresa o de quien desarrolla una determinada actividad, a fin de proveer por el cumplimiento de las finalidades y objetivos que persigue la seguridad privada.

2.6.9 Cooperativa de vigilancia y seguridad privada.

Se entiende por cooperativa de vigilancia y seguridad privada, la empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores, son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa, creada con el objeto de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada en forma remunerada a terceros y el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

Es importante tener presente que en esta modalidad los aportantes y gestores que debidamente acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, prestan servicios de seguridad por intermedio de la Cooperativa a la cual pertenecen, tienen todos los derechos laborales establecidos en el Régimen Laboral Colombiano.

2.6.10. Escuelas de capacitación y formación.

Véase 4.5. capacitación y entrenamiento.

2.6.11. Servicios comunitarios.

Se entiende por servicio comunitario de vigilancia y seguridad privada, la organización de la comunidad en forma de cooperativa, junta de acción comunal o empresa comunitaria, con el objeto de proveer vigilancia y seguridad privada a sus cooperados o miembros dentro del área donde tiene asiento la respectiva comunidad.

Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada no podrán prestar servicios de vigilancia y seguridad privada a ningún título a personas diferentes de los cooperados o miembros, o fuera del área autorizada.

3

¿Quiénes Pueden Prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada?

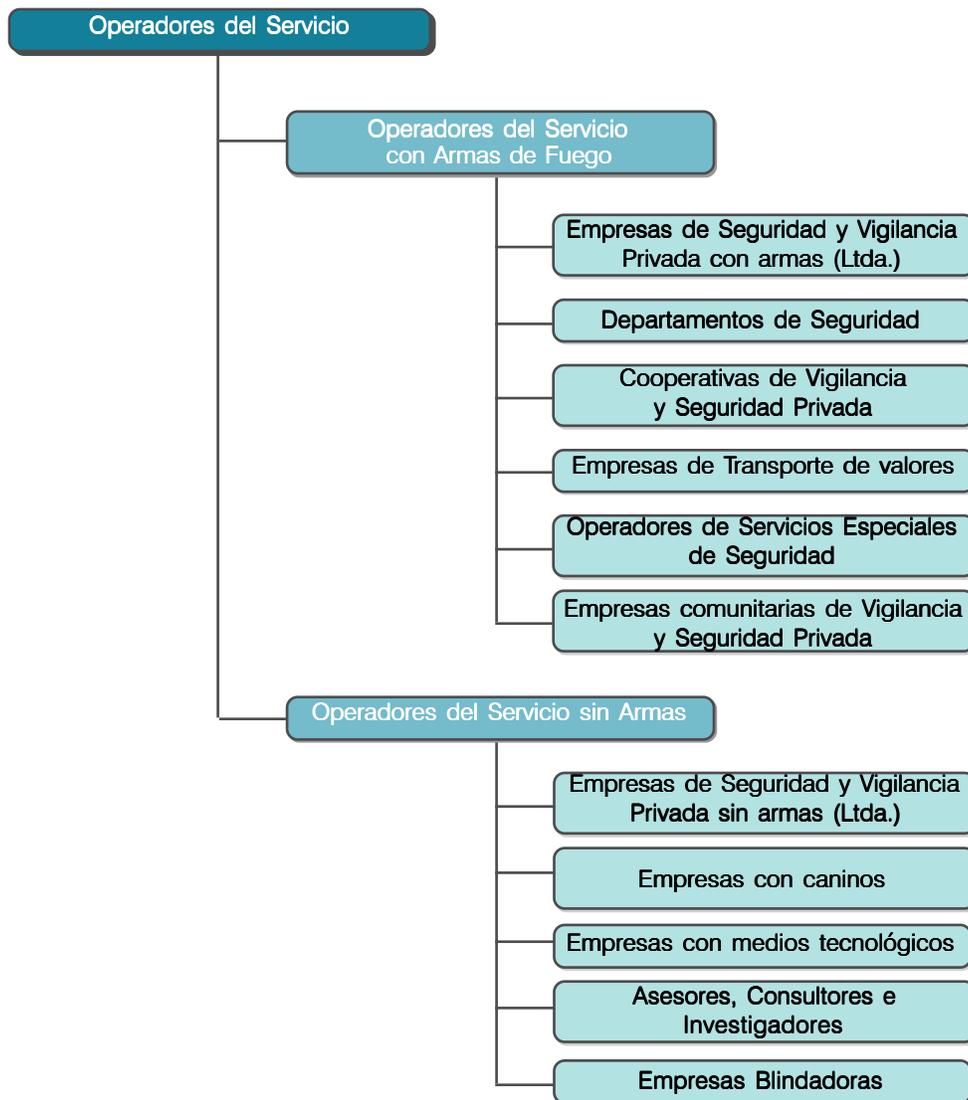


Figura 6. Operadores de los S.V.S.P.

3.1. Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas.

Por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, se entiende la sociedad de Responsabilidad Limitada legalmente constituida, cuyo objeto social sea único y exclusivo para la prestación remunerada de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 6º del Decreto 356 de 1994.

Estas Empresas solo pueden tener como único y exclusivo objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad. Adicionalmente el objeto social para estas empresas es excluyente, lo que significa que la indicación de otra actividad distinta a la de vigilancia y seguridad privada o sus conexas (como las de asesoría, consultoría o investigación) dentro su objeto social, la excluye para que pueda prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada y por tanto no ser objeto de autorización por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La Sociedad de Responsabilidad Limitada girará bajo una denominación o razón social, en ambos casos seguida de la palabra “limitada” o de su abreviatura “Ltda.”, que de no aparecer en los estatutos, hará responsables a los asociados solidaria e ilimitadamente frente a terceros.

La representación de la sociedad y la administración de los negocios sociales corresponden a todos y a cada uno de los socios. No obstante, la junta de socios podrá delegar la representación y administración de la sociedad en un gerente, estableciendo de manera clara y precisa sus atribuciones.

¿Quiénes pueden ser socios de estas empresas?

Los socios de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana. El número de socios de la Sociedad Limitada no podrá exceder de veinticinco (25), tal como lo dispuso el Artículo 356 del Código de Comercio.

¿Cómo es el régimen de responsabilidades de los Socios en las Sociedades Limitadas?

De acuerdo con el Artículo 353 del Código de Comercio, en las compañías de responsabilidad limitada los socios responderán hasta por el monto de sus aportes. Sin embargo, en los estatutos de la Sociedad podrá estipularse para todos o algunos de los socios una mayor responsabilidad o prestaciones accesorias o garantías suplementarias, expresándose su naturaleza, cuantía, duración y modalidades.

Capital.

El Art. 10 del Decreto 356 de 1994 estableció que las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada se deben constituir con un capital social suscrito y pagado no inferior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su constitución.

Patrimonio.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 71 de 2002 estableció como la relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos.

Sobre la Composición del patrimonio dispuso que ésta sea tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se estableció un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio.

El capital suscrito y pagado, no deberá ser inferior a aquel monto exigido en el momento de su constitución como Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.

Finalmente dispuso el Gobierno Nacional que el patrimonio básico de los servicios de vigilancia antes aludidos comprenderá: El capital suscrito y pagado; Superávit de capital; La reserva legal y las demás reservas; Revalorización del patrimonio; Resultado del ejercicio anterior; Resultado del ejercicio; y el Superávit por valorizaciones.

Póliza.

En los servicios de Vigilancia y Seguridad el Gobierno exige que la empresa adquiera una Póliza de seguro de **responsabilidad civil** extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de Vigilancia y Seguridad Privada, no inferior a **400 salarios mínimos** legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada. La vigencia de la póliza debe ser igual al término de duración de la licencia de funcionamiento y de sus prórrogas.

Además las Empresas de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada podrán pactar con el usuario la contratación de un seguro que cubra los riesgos que afecten los bienes objeto de la vigilancia.

Instalaciones

El Art. 6º del Decreto 2187 de 2001 dispuso que los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la Vigilancia y Seguridad Privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad.

Tarifas.

Las tarifas que se establezcan para la prestación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán **garantizar como mínimo**, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley. (Art. 92 Decreto 356/94).

En las empresas prestadoras de los SVSP con armas la tarifa será el equivalente a 8,5 salarios mínimos mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 10% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión. (Art. 2º No. 1º Decreto 073/02).

Las normas laborales son de obligatorio cumplimiento y protegen el derecho fundamental al trabajo. Su incumplimiento acarrea sanciones y es una causal de pérdida de la licencia.

Armamento.

Las armas y municiones para el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada estarán sujetas a lo dispuesto en el Decreto 2535 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten.

Por **armas de fuego** se entienden las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química. (Art. 6º Decreto 2535/93).

Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas.

¿Qué tipo de armas se pueden usar para prestar el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada?

Según lo dispuesto en el Art. 93 del Decreto 356 de 1994, para la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sólo se podrán utilizar armas de fuego catalogadas como de **defensa personal**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y demás normas que la sustituyan, adicione o reformen, salvo lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 9º del citado Decreto.

Armas de defensa personal

Son aquellas diseñadas para defensa individual a corta distancia. Pueden ser:

- Revólveres y pistolas que tengan calibre máximo 9.652 mm. (.38 pulgadas) y longitud máxima de cañón 15.24 cm. (6 pulgadas).

- En pistolas, que tengan funcionamiento por repetición o semiautomática.
- La capacidad en el proveedor de la pistola no debe ser superior a 9 cartuchos a excepción de las que originalmente sean calibre 22, caso en el cual se amplía a 10 cartuchos.
- También pueden ser carabinas calibre 22 s, 22L, 22L.R., no automáticas y es copetas cuya longitud de cañón no sea superior a 22 pulgadas.

¿Se pueden alquilar las armas que serán usadas para prestar el Servicio?

No. El armamento o cualquier instrumento fabricado con el propósito de causar amenaza, lesión o muerte **deberá ser de exclusiva propiedad** de la empresa prestadora del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada (Art. 95 Inc. 2o Decreto 356/94) y podrá ser usado en la proporción máxima de **un arma por cada tres vigilantes** en nómina.

Toda persona que preste servicio armado de vigilancia y seguridad privada, deberá ser **capacitada** en el uso de las armas y acreditar su cumplimiento ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Cuando se presente **suspensión** de labores por parte del personal integrante de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, el representante legal o quien haga sus veces, debe informar dentro de los diez (10) días siguientes por escrito a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y entregar las armas y municiones a la unidad militar del lugar, la cual dispondrá el traslado del armamento, munición y permisos a sus instalaciones, previa elaboración del acta correspondiente. (Art. 81 Decreto 2535/93). Una vez se restablezcan las labores, previa solicitud se procederá a devolver el armamento, munición y permisos.

El material inservible u obsoleto podrá ser entregado al Comando General de las Fuerzas Militares con el respectivo permiso para el descargo correspondiente.

Cuando las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada se disuelvan o les sea cancelada la licencia de funcionamiento o su credencial, estos deberán entregar el armamento, municiones y permisos correspondientes al Comando General de las Fuerzas Militares. El valor de las armas y de las municiones entregadas, salvo que se haya autorizado su cesión, será devuelto al titular previo avalúo. (Art. 80 Decreto 2535/93).

Tenencia y porte de armas y municiones por parte de los operadores del S.V.S.P.

Se entiende por tenencia de armas su posesión dentro del bien inmueble registrado en el correspondiente permiso, del arma y sus municiones para defensa personal. La tenencia sólo autoriza el uso de las armas dentro del inmueble al titular del permiso vigente y a quienes siendo sus moradores permanentes o transitorios asuman dicha defensa.

El Permiso para tenencia autoriza a su titular para mantener el arma en el inmueble declarado, correspondiente a su residencia, a su sitio de trabajo o al lugar que se pretende proteger. Sólo podrá autorizarse la expedición hasta de dos (2) permisos de tenencia por persona y cada permiso tendrá una vigencia máxima de diez (10) años.

La tenencia o porte en lugares diferentes a los cuales se presta vigilancia en virtud de un contrato o de la respectiva sede principal, sucursal o agencia o por fuera del ejercicio de las funciones contratadas, genera el decomiso del arma sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

El personal que utilice armamento autorizado para las empresas prestadoras del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con armas, deberá portar uniforme, salvo los escoltas y llevar con sigo la credencial de identificación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como la fotocopia autenticada del permiso de tenencia.

Conforme al párrafo 3º del artículo 9º del Decreto 2535 de 1993, el Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional, podrá autorizar el porte de armas de uso restringido así:

- Hasta dos (2) armas por persona natural, siempre y cuando demuestre a través de elementos probatorios las circunstancias de que trata el literal c) del artículo 34 del Decreto 2535 de 1993.
- Cuando los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada requieran prestar servicios de escoltas con armas de fuego, deberán acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los requisitos a que se refiere el literal c) del artículo 34 del Decreto 2535 de 1993, respecto de las personas escoltadas.
- La escolta para vehículos y mercancía se justificará de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realice el desplazamiento. Las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada con servicio de escolta autorizada, deberán verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos.

Según lo establecido en el literal c del artículo 34 del decreto 2535 de 1993:

“Si se solicita permiso para el porte de una arma de uso restringido, el solicitante deberá justificar que se encuentra en peligro de muerte o grave daño personal por especiales circunstancias de su profesión, oficio, cargo que desempeña o actividad económica que desarrolla, que ameriten su expedición, para lo cual podrá aportar todos los elementos probatorios de que disponga, previa autorización del comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional.”

Además del personal de vigilantes, podrá solicitarse permiso de tenencia o porte de armas para el personal de supervisores y escoltas, o permisos para tenencia de armas de reserva, en aquellos casos en que según lo pactado en los contratos las armas deban permanecer en depósito en horas en las cuales no se preste el servicio. (Art. 97 Decreto 356/94).

Permiso para tenencia o porte de armas para la prestación del servicio.

El personal en servicio como Escolta y vinculado a las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá portar consigo la credencial de identificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuya vigencia será de un (1) año, prorrogable por períodos iguales. Adicionalmente deberá portar consigo, el carné del servicio de vigilancia donde presta su servicio, el cual tendrá impreso la fecha de validez del mismo.

El arma que porte el Escolta para la prestación de su servicio, deberá estar amparada por el permiso para tenencia o porte vigente, expedido por el Comando General de las FF:MM. y a nombre del servicio de seguridad privada donde presta el servicio. (Parágrafo 2º del Art. 9 y Art. 109 del Decreto 2535 de 1993 en concordancia con el Art. 11 de la Resolución 2597/03). El porte de armas de los escoltas debe contar con concepto previo de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Transporte de armas.

Las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada podrán trasladar las armas con permiso de tenencia de un lugar a otro, según los servicios contratados y para prestar vigilancia o protección en sitios fijos, con el arma y el proveedor descargados, autorización escrita de la empresa con la indicación del lugar de destino observando las condiciones de seguridad que establezca el Gobierno Nacional. Las armas con permiso para tenencia no podrán ser portadas. (Art. 99 Decreto 356/94).

Registro de armas.

Las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada deberán mantener un registro actualizado de los lugares en los cuales se encuentren las armas con permiso de tenencia, según los contratos suscritos.

Así mismo, se deberá ejercer el máximo control sobre las armas con permiso de porte, cuyo uso se limita exclusivamente a la prestación de los servicios contratados por los usuarios.

El armamento y otros medios proporcionados por el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, no podrán ser portados o poseídos durante reuniones políticas, sindicales o de otro tipo que realice el personal en ejercicio de sus derechos.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ordenará a solicitud de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, el **retiro de armamento** y o la inutilización o inmovilización de los equipos, en todos los casos en que se genere conflictos obrero-patronales en estos servicios.

Cuando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad ordene la suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de una Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, solicitará el retiro de armamento al Comando General de las Fuerza Militares y procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 80 y 81 del Decreto 2535 de 1993, e informará de manera inmediata al Ministerio de Protección Social. (Decreto 356/94).

3.2. Departamentos de Seguridad.

Se entiende por departamento de seguridad, la dependencia que al interior de una empresa u organización empresarial o entidad de derecho público o privado, se establece para proveer el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada de bienes, instalaciones y personas vinculadas a la misma.

También deberán establecer departamentos de seguridad, las personas naturales que pretendan organizar Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada con armas de fuego para su propia protección. (Art. 17 Decreto 356/94).

¿Pueden los Departamentos de Seguridad ofrecer el Servicio a terceros?

No. Los Departamentos de Seguridad no podrán prestar Servicios de Vigilancia y Seguridad a ningún título a personas diferentes de las vinculadas a la empresa, grupo empresarial o persona natural a la cual se le concede la licencia de funcionamiento.

Las empresas y organizaciones empresariales o las entidades Públicas que necesiten establecer dependencias para la administración de su propia seguridad como Departamento de Seguridad, requieren el trámite de obtención de la Licencia de Funcionamiento, en los términos y condiciones que determine la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Así mismo, deberán solicitar la renovación de la misma cuando ésta expire.

Estos Departamentos de Seguridad podrán operar en las cuatro (4) modalidades establecidas en la ley.

La diferencia entre las Empresas de Servicios de Seguridad y Vigilancia Privada y los Departamentos de Seguridad, radica en que las primeras ofertan comercialmente sus servicios al público y empresas en general, al paso que los segundos son un esquema de organización para la prestación del servicio de seguridad al interior de la Empresa. Los departamentos de seguridad también pueden autorizarse para la prestación del servicio de seguridad para una persona natural.

Constitución.

En la solicitud del Departamento de Seguridad de una organización empresarial, se indicará la persona jurídica responsable del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y se deberán acreditar los requisitos establecidos en el artículo 19 del Decreto 356 de 1994.

No obstante lo anterior, las personas que conforman la organización empresarial serán responsables ante terceros y ante las autoridades públicas de sus actividades en seguridad privada". (Art. 10º Decreto 2187/01).

Póliza.

En los términos señalados por el Art. 18 Decreto 356/94, la empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede licencia de funcionamiento para un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de Vigilancia y Seguridad Privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

Las empresas que tengan Departamentos de Seguridad autorizados, deberán contar con las instalaciones adecuadas que brinden protección a las armas, municiones, medios de comunicación y equipos de seguridad que posea. Éstas, así como toda la documentación y medios que se utilizan para prestar el servicio, podrán ser inspeccionados en todo momento por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Los departamentos de seguridad deben cumplir con la obligación general de enviar anualmente los estados financieros a la entidad de control, así como la de vincularse con las redes de apoyo.

3.3. Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada.

Se entiende por Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada, la empresa **asociativa** sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores, son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa, creada con el objeto de prestar Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en forma remunerada a terceros y el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

Es importante tener presente que en esta modalidad los aportantes y gestores que debidamente acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, prestan servicios de seguridad por intermedio de la Cooperativa a la cual pertenecen, tienen todos los derechos laborales establecidos en el Régimen Laboral Colombiano.

Únicamente podrán constituirse como cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, las cooperativas especializadas en estos servicios.

Estas cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada podrán operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta.

Requieren para operar Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley o el reglamento que para el efecto emita la Superintendencia. Al vencimiento de la misma deberán tramitar su renovación según los requisitos establecidos por la normatividad vigente. En lo no previsto por las normas para estas Cooperativas, se regirán por las normas establecidas para las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, en lo pertinente.

Por su carácter asociativo, las cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada deberán acreditar aportes suscritos y pagados no menores a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de constitución de la empresa. El Gobierno Nacional podrá establecer las cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar estas cooperativas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Para el trámite de la Licencia de Funcionamiento requieren la obtención de una Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de Vigilancia y Seguridad Privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada. La vigencia de esta licencia puede ser hasta de cinco (5) años.

Las normas de aplicación para este tipo de prestadoras del servicio de Seguridad, sobre personal, instalaciones, sucursales y agencias, serán las establecidas para las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, en lo pertinente.

Las tarifas que cobren las Cooperativas armadas y sin armas para la prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad, se ajustará a la estructura de costos y gastos propias de estas empresas, teniendo en cuenta su régimen especial de trabajo asociado, de previsión y seguridad social y de compensaciones que les permite un manejo diferente al de las empresas mercantiles. En el Decreto 073 de 2002, se regulan las tarifas para las empresas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas que utilizan el medio humano y/o medio canino y las cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Si por razones debidamente justificadas, las cooperativas contratan trabajadores no asociados, a éstos se les aplicará las normas del Código Sustantivo del Trabajo, caso en el cual la tarifa se ajustará para cubrir los costos y gastos adicionales. (Art. 2º No. 4º y Parágrafos 1º y 2º Decreto 073/02).

3.4. Transporte de Valores.

El Art. 30 del Decreto 356 de 1994 define las empresas de Transporte de Valores como las Sociedades de Responsabilidad Limitada legalmente constituidas cuyo objeto social consiste en la prestación remunerada de servicios de transporte, custodia y manejo de valores y sus actividades conexas. Estas podrán operar en la modalidad de Transporte de Valores, Vigilancia Fija y Escolta asociada al Transporte de Valores.

Para su operación requieren de Licencia de funcionamiento de carácter nacional previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del Decreto 356 de 1994. Al vencimiento de la misma deberán realizar los trámites de renovación.

Así mismo deberán tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego, y de otros elementos de Vigilancia y Seguridad Privada utilizados en la prestación del servicio, por un valor no inferior a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales. Además deberán pactar con el

usuario, la contratación de un seguro que cubra adecuadamente los riesgos que afectan el transporte, custodia o manejo de los valores a ella encomendados. (Art. 38 Decreto 356/94).

Las empresas de Transporte de Valores, deberán acreditar un capital no menor a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de constitución de la empresa.

De igual manera deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada una cuantía mínima de patrimonio, con el fin de asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender a un crecimiento económico en condiciones normales de competitividad.

¿Quiénes pueden ser socios de estas empresas?

Los socios de las empresas de Transporte de Valores, podrán ser personas naturales, o jurídicas y podrán tener capital extranjero de acuerdo con las normas que rigen la inversión extranjera. (Art. 32 Decreto 356/94).

Instalaciones.

Las empresas de Transporte de Valores deberán contar en sus sedes y sucursales o agencias, con instalaciones y equipos adecuados para el desarrollo de su objeto social, debidamente aprobados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. La utilización de las instalaciones, elementos y equipos se realizará dentro de los términos y condiciones fijados en el contrato con los usuarios y lo establecido en la normatividad que expida el Gobierno Nacional.

3.5. Operadores de Servicios Especiales de VSP.

Para desarrollar los Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada, que son aquellos que en forma expresa, taxativa y transitoria puede autorizar la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a personas jurídicas de derecho público o privado, con el objeto exclusivo de proveer su **propia seguridad** para desarrollar actividades en áreas de alto riesgo o de interés público, que requieren un nivel de seguridad de alta capacidad; los operadores deben obtener una **licencia de funcionamiento transitoria** expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Art. 40 Decreto 356/94). La vigencia de estas licencias puede ser hasta de dos (2) años.

Según el artículo sexto del Decreto 2974 de 1997, para la obtención de la licencia transitoria de funcionamiento de los servicios especiales de vigilancia y seguridad privada, los solicitantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la persona jurídica de derecho público o privado, en la que conste lo siguiente:

- Nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal, de los socios y de los asociados, según el caso;
- Nombre, documento de identidad y domicilio de las personas que vayan a vincularse bajo cualquier clase de modalidad contractual para la prestación del servicio especial de vigilancia y seguridad privada;
- Descripción y ubicación precisa del área, bienes e instalaciones donde se desarrollará la actividad de vigilancia y seguridad;
- Descripción de la organización, modalidad y medios del servicio especial de vigilancia y seguridad privada;
- Presupuesto asignado y recursos con que cuenta la persona jurídica de derecho público o privado;
- Sustentación de la necesidad del servicio especial de vigilancia y seguridad privada en el área descrita;
- Información detallada de las armas autorizadas a las personas que van a ejercer la actividad de vigilancia y seguridad.

2. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia de la identificación tributaria de la persona jurídica de derecho público o privado (NIT);
- Certificado vigente de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho público o privado;
- Hoja de vida, fotocopia de la cédula de ciudadanía, libreta militar y certificado judicial vigente de cada uno de los socios o asociados y del personal vinculado en la prestación del servicio especial.
Podrá autorizarse a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad para solicitar el certificado judicial;
- Copia auténtica certificada por contador público de los estados financieros de la persona jurídica solicitante, del año inmediatamente anterior;
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual constituida con compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con vigencia mínima de un año, por una suma no inferior a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra los riesgos derivados del uso indebido de armas de fuego u otros elementos y del ejercicio mismo de las actividades especiales de vigilancia y seguridad privada.

El solicitante estará obligado a renovarla anualmente.

Para su expedición, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada solicitará concepto previo a la máxima autoridad civil y militar de la localidad acerca de la conveniencia de autorizar un Servicio Especial de Vigilancia y Seguridad Privada. Tales autoridades deberán conceptuar en un término máximo de ocho (8) días corrientes, contados a partir del momento de la recepción de la solicitud, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Si persisten las razones que dieron origen a la expedición de la licencia, previo el lleno de los requisitos de ley, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá expedir una nueva licencia.

Para la obtención de la licencia transitoria de funcionamiento de los servicios especiales de Vigilancia y Seguridad Privada, los solicitantes deberán acreditar los requisitos enumerados en el Art. 6º del Decreto 2974 de 1997.

El solicitante debe renovar la póliza de responsabilidad civil extracontractual anualmente y mantenerla vigente durante el período de la misma (Art. 6º Decreto 2974/97).

Los servicios especiales de Vigilancia y Seguridad Privada, sólo podrán actuar en la modalidad de vigilancia fija y/o móvil, y limitada al área autorizada para el servicio.

Póliza.

Los operarios de Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad privada deberán constituir una póliza no inferior a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra los riesgos derivados del uso indebido de armas de fuego u otros elementos y del ejercicio mismo de las actividades especiales de Vigilancia y Seguridad Privada.

La disposición de instalaciones y su vigilancia, los servicios especiales de Vigilancia y Seguridad Privada se regirán por las normas establecidas para las empresas de vigilancia privada.

El Art. 3º del Decreto 2974 de 1997 establece con toda claridad la prohibición para la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de expedir licencias para Servicios Especiales de Vigilancia en áreas de alto riesgo de interés público y nivel de seguridad de alta capacidad.

Comités de Seguimiento Departamentales

Sin perjuicio de las atribuciones y facultades de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los departamentos donde funcionen Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada los gobernadores conformarán comités de seguimiento, que se encargarán de evaluar e informar la manera como vienen funcionando estos servicios. Con base en dicha información la Superintendencia de Vigilancia y

Seguridad Privada realizará visitas y tomará los correctivos que sean necesarios. (Art. 7º Decreto 2974/97).

3.6. Empresas comunitarias de Vigilancia y Seguridad Privada, Juntas de acción comunal y cooperativas comunitarias.

Se entiende por Servicio Comunitario de Vigilancia y Seguridad Privada, la organización de la comunidad en forma de cooperativa, junta de acción comunal o empresa comunitaria, con el objeto de proveer Vigilancia y Seguridad Privada a sus cooperados o miembros, dentro del área donde tiene asiento la respectiva comunidad. (Art. 8º Decreto 2974/97).

¿Pueden ofrecer el Servicio a terceros?

No. Las Empresas Comunitarias de Vigilancia y Seguridad Privada no podrán prestar Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada a ningún título a personas diferentes a los cooperados o miembros, o fuera del área autorizada.

Estas empresas sólo podrán operar en la modalidad de vigilancia fija y/o vigilancia móvil, con o sin armas y limitada al área de operación autorizada para el servicio.

40

3.7 Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada sin Armas.

Las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada sin armas podrán operar en cualquier modalidad de seguridad sin armas de fuego.

También podrán desarrollar actividades conexas como asesorías, consultorías e investigación en seguridad.

Para todos los efectos (con excepción del armamento) estas Empresas se registrarán según lo establecido para las Empresas de Seguridad y Vigilancia Privada con armas.

3.8. Empresas con Caninos.

Los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada con medios caninos, podrán operar en las modalidades de vigilancia fija y móvil, que para el efecto se entenderán como sigue:

Modalidad fija.

Es la que se presta por el binomio manejador-canino en un lugar fijo y determinado. La vigilancia con canino en riel o guaya se considera como vigilancia fija para todos los efectos.

Modalidad móvil.

Es la que se presta por el binomio manejador-canino, en un área abierta o cerrada sobre la cual hará los desplazamientos de acuerdo con el requerimiento que disponga el tomador o contratante del servicio.

Las especialidades de adiestramiento de los caninos de acuerdo con la ley pueden ser: Búsqueda de Narcóticos, Búsqueda de Explosivos, Defensa Controlada, Búsqueda y Rescate de Personas.

Condiciones especiales.

Las empresas de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada que utilicen medios caninos para prestar el servicio, deberán ser propietarios exclusivos de los animales que se destinen para el desarrollo de esta actividad; se excluye por tanto el alquiler o arrendamiento de caninos.

Los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada con medios caninos están obligados a mantener perros de reserva en caso de enfermedad o accidente de algún animal, en proporción de dos (2) por cada diez (10).

Para los casos especiales de accidente o enfermedad de los caninos, la empresa deberá dejar constancia escrita de este hecho y de la utilización de otro canino para la prestación del servicio, con su respectivo manejador. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determinará el trámite para la carnetización de los manejadores o personal responsable del trabajo con caninos. En caso de retiro del personal de la empresa respectiva, deberá devolverse la credencial a la Superintendencia.

Si el manejador es retirado temporal o definitivamente del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, el nuevo manejador deberá recibir el mismo entrenamiento de trabajo con el perro, por un período no inferior a quince (15) días, el cual deberá ser acreditado ante esta entidad adjuntando la certificación correspondiente.

Las Escuelas y Departamentos de Capacitación autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrán brindar **capacitación** a manejadores caninos, siempre y cuando esta especialización les sea concedida.

La capacitación y entrenamiento en la prestación del servicio de vigilancia privada con medio canino, será desarrollada por una escuela de capacitación autorizada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ejercerá el control sobre el desarrollo de los programas de capacitación en la especialidad canina y para tal efecto tiene establecidos el pénsum sobre los programas y fijará los criterios técnicos y operativos para su desarrollo, requisitos para manejadores caninos, homologaciones y demás circunstancias que atañen con la materia.

Adiestramiento básico del canino.

Los perros asignados para Vigilancia y Seguridad Privada deben ser previamente entrenados en los ejercicios básicos correspondientes a las especialidades de: Defensa Controlada, Búsqueda de Explosivos, Búsqueda de Narcóticos y Búsqueda y Rescate de Personas, con un curso no inferior a cuatro (4) meses para cada especialidad, el cual se demostrará con las certificaciones que para tal efecto expida el Centro de Adiestramiento Canino del Ejército Nacional, la Escuela de Formación de Guías y Adiestramiento de Perros de la Policía Nacional o por entidades debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El adiestramiento a los caninos deberán realizarlo Instructores, Guías o Entrenadores, certificados por la Escuela de Formación de Guías y Adiestramiento de Perros de la Policía Nacional, el Centro de Adiestramiento Canino del Ejército Nacional y las Escuelas o Departamentos de Capacitación debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Los caninos no podrán ser entrenados en dos especialidades simultáneas de olfato.

Sólo la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá certificar la idoneidad del canino, mediante el cumplimiento y aprobación previa, por parte del canino, de pruebas y exámenes técnicos debidamente estandarizados para la prestación del servicio en la especialidad adiestrada. (Resolución 2599 de 2003).

Caninos

¿Qué razas de caninos se pueden utilizar en la prestación del servicio?

Están autorizadas para la prestación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada con perros, las razas de temperamento acorde con la especialidad requerida.

Se permite prestar el servicio con razas diferentes, siempre y cuando previamente las haya autorizado el comité integrado por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad



Pastor Alemán y Pastor Belga:

Defensa y/o Búsqueda de Narcóticos o Explosivos.



Spaniels:

Búsqueda de Narcóticos o Explosivos o Búsqueda y Rescate de Personas.



Rottweiler:

Defensa controlada, con las restricciones de la ley 746 de 2002, en especial el uso del bozal .



Schnauzer Gigante:

Defensa y/o Búsqueda de Narcóticos o Explosivos.



Bóxer:

Defensa Controlada y/o Búsqueda de Narcóticos o Explosivos.



Dóberman:

Defensa Controlada, con las restricciones de la ley 746 de 2002, en especial el uso del bozal.



Pastor Alemán y Pastor Belga:

Defensa y/o Búsqueda de Narcóticos o Explosivos.

Figura 7. Razas autorizadas para la prestación de SVSP con caninos

Privada o su delegado, quien lo presidirá; Comandante del Centro de Adiestramiento Canino del Ejército Nacional o su delegado y el Comandante de la Escuela de Formación de Guías y Adiestramiento de Perros de la Policía Nacional o su delegado.

Las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada que presten estos servicios, solamente podrán utilizar perros equilibrados, que tengan una edad entre 12 meses y 8 años y acreditar mediante registro veterinario que los perros no padecen ningún defecto físico. (Resolución 2601/03).

La jornada de trabajo de los caninos no podrá exceder de ocho (8) horas por turno para la especialización en defensa. Cuando los caninos estén entrenados para buscar narcóticos o explosivos su jornada de trabajo no podrá superar las seis (6) horas.

Cuando no se puedan trasladar los animales para el cambio de turno dentro de los puestos de trabajo, se deberán acondicionar sitios especiales de descanso adecuados para los animales, excluyendo los guacales de transporte; proveyéndose de caniles o jaulas portátiles, de tal forma que le permita al canino moverse y/o desplazarse dentro de los mismos, con la posibilidad de alimentarlos y darles de beber. (Art. 16 Decreto 2187/01).

Los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada con caninos, deberán contar dentro de sus instalaciones físicas, con un sitio apropiado para la atención médico-veterinaria en primeros auxilios, con las debidas condiciones de higiene y salubridad para atender enfermedades o accidentes que sufran los perros. Para el cumplimiento de lo dispuesto se podrán realizar convenios con clínicas veterinarias legalmente autorizadas, anexando fotocopia del convenio vigente.

¿Cómo se identifican los caninos?

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por intermedio de la Dirección de Registro e identificación, asignará un código único de identificación a cada canino que utilicen los servicios de vigilancia autorizados, a través de un microchip, que será insertado en el canino en el momento en que se certifique su idoneidad, según lo señalado en la Resolución 2599 de 2003.

Las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada con perros deben llevar individualmente para cada animal una tarjeta de filiación, su folio de vida y su historia clínica. (Art. 16 Resolución 2601/03). Los formatos de dichos documentos se pueden encontrar en la Página Web de la Superintendencia www.supervigilancia.gov.co.

3.9. Empresas con Medios Tecnológicos.

Se entiende por empresa de Vigilancia y Seguridad Privada con medios tecnológicos, la sociedad legalmente constituida cuyo objeto social consiste en la prestación remunerada de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada empleando para ello cualquier medio humano, animal, material o tecnológico distinto de las armas de fuego, dentro los cuales podemos encontrar las centrales de monitoreo y alarma, circuitos cerra-

dos, equipos de visión o escucha remotos, equipos de detección, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones, controles de acceso, de seguridad bancaria, controles perimétricos y similares, equipos o elementos ofensivos y, equipos para la prevención de actos terroristas.

El capital de la Sociedad, el monto de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, y demás aspectos se rigen por las disposiciones establecidas para las Empresas de Servicios sin armas.

El Art. 30 del Decreto 2187/2001, dispuso que “Sin perjuicio de los requisitos establecidos para los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada sin armas, los que se presenten con medios tecnológicos, deberán describir y relacionar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación, dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”.

Recuerde que todas las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas, de conformidad con el mandato a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política.

¿Puede cualquier vigilante operar medios tecnológicos?

No. Es necesario acreditar la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana.

La Resolución 2600 de 2003, expedida por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada, desarrolló y reglamentó los aspectos relacionados con este servicio precisando las definiciones que de él se derivan, de la siguiente manera:

Operador de medio tecnológico:

Es la persona natural que atiende, recepciona y evalúa las señales sonoras o visuales generadas por un sistema técnico de seguridad electrónica, procesa su respuesta, atiende al usuario y coordina con la autoridad en caso de ser necesaria su intervención.

Técnico de medio tecnológico:

Es la persona natural que, contando con la previa preparación y experiencia en las técnicas y aplicaciones de electricidad y electrónica, instala y mantiene en el sitio requerido por el contratante o tomador del servicio, los elementos necesarios para su seguridad, tales como paneles de alarma, detectores de movimiento, cámaras para circuito cerrado de televisión, detectores de apertura de puertas, controles de acceso, etc.

Supervisor de medio tecnológico:

Es la persona natural que verifica la ocurrencia de señales de alarma, informadas por el operador de medio tecnológico en el sitio donde esta se produce, evalúa la situación presentada e informa su resultado al operador de la empresa prestadora del servicio, o a la autoridad competente, dado el caso.

Para desempeñar la función de Operador, Técnico o Supervisor de Medio Tecnológico en Vigilancia y Seguridad Privada es requisito fundamental haber aprobado con anterioridad, en Escuela o Departamento de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizados por la Superintendencia, el Curso de Introducción a la Vigilancia y Seguridad Privada.

Estos cursos básicos, especializaciones y actualizaciones podrán ser dictados por las Escuelas de Capacitación y/o Departamentos de Capacitación autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Identificación para operador, técnico y supervisor de medio tecnológico.

En virtud de lo establecido en el artículo 87 del Decreto 356 de 1994, el personal en servicio como Operador, Técnico y Supervisor de Medio Tecnológico y vinculado a los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada deberá portar la credencial de identificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuya vigencia será de un (1) año, prorrogable por períodos iguales.

3.10 Asesores, Consultores e Investigadores.

Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad o cualquier otro servicio similar relacionado con la vigilancia o la seguridad privada, en forma remunerada a terceros, deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La licencia de funcionamiento para los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y las credenciales para asesores, consultores o investigadores, se expedirán hasta por un término de cinco (5) años.

En ningún caso los investigadores en Seguridad Privada podrán prestar servicios como detectives privados o ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de las entidades estatales; tampoco pueden efectuar estudios de consultoría ni asesoría en seguridad privada.

Las empresas asesoras, consultoras e investigadoras en seguridad privada tienen como único objeto social la prestación de servicios en las modalidades de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada. En ningún caso estas empresas podrán prestar Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en otras modalidades.

Las empresas de asesoría, consultoría e investigación en seguridad y vigilancia privada deberán acreditar un capital social suscrito y pagado no inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 6º Resolución 11102/99).

Igualmente podrán tener Sucursales y agencias y deberán disponer de instalaciones pertinentes para el desarrollo de su actividad, según lo reglamentos que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

3.11. Actividad de Blindaje – Empresas Blindadoras.

Se entiende por actividad blindadora los servicios de blindaje que comprenden cualquiera de los siguientes tipos: Fabricación, producción, ensamblaje o elaboración de equipos, elementos, productos o automotores blindados para la Vigilancia y Seguridad Privada; Importación de equipos; bienes, productos o automotores blindados para el blindaje en la actividad de Vigilancia y Seguridad Privada; Comercialización de blindajes para la Vigilancia y Seguridad Privada; Alquiler, arrendamiento, leasing o comodato de equipos, elementos o automotores blindados para la Vigilancia y Seguridad Privada; Instalación y/o acondicionamiento de elementos, equipos o automotores blindados.

Las características técnicas mínimas de los diferentes tipos de blindaje serán establecidas mediante Resolución, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (Art. 36 Decreto 2187/01). Estos Servicios se podrán prestar previa obtención de la licencia de Funcionamiento.

La constitución de estas empresas se hará en los términos señalados para las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada dispuestos en la Ley y el Decreto 356 de 1994.

Las empresas blindadoras deberán elaborar y mantener un registro de sus usuarios y compradores, el cual contendrá la siguiente información: Nombre, documento de identidad, objeto a blindar, dirección y teléfono. Esta información se mantendrá actualizada y podrá ser solicitada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en cualquier momento.

*En ningún caso las empresas blindadoras podrán entregar automotores blindados sin que se acredite por parte del usuario la **autorización correspondiente** expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Las empresas blindadoras deberán exigir al interesado la presentación de la respectiva Resolución previamente a la entrega del trabajo, so pena de incurrir en las sanciones legales previstas para los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.*

4

Requisitos Para la Prestación del Servicio.



Figura 8. Requisitos para la prestación de S.V.S.P.

4.1. Autorización Previa.

Para constituir una Empresa prestadora de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada se deberá solicitar autorización previa a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según lo dispuso el Art. 3º del Decreto 2187 de 2001, con el fin de controlar la proliferación de estos servicios puesto que “los notarios se abstendrán de autorizar o dar fe de escrituras públicas o instrumentos públicos en donde se indique la creación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, cuando no se allegue para su protocolización la autorización previa de que tratan las citadas disposiciones”.

El sentido de la norma es claro dado que el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada es de naturaleza reglada, razón por la cual se dispone que previo a la escritura de constitución de una sociedad de esta naturaleza se debe contar con la autorización previa, proceso mediante el cual el Gobierno garantiza su facultad de Vigilancia y Control, estudia los perfiles de los posibles socios y el origen de sus capitales, sin que se genere ningún tipo de derechos para las personas que se pretenden asociar con el fin de prestar esta clase de servicios en los que se encuentra comprometida la seguridad ciudadana. Esta es una labor de control de prevención que el Gobierno realiza en ejercicio de sus facultades legales.

Resaltó la norma en su Parágrafo que “La autorización previa para la constitución de una empresa, no la habilita para prestar Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, hasta tanto no se le otorgue licencia de funcionamiento”.

En otros términos, la autorización previa de que trata el citado artículo 3º del Decreto 2187 de 2001 no equivale nunca a la licencia de funcionamiento, por tanto, la sola autorización previa no permite el ejercicio de servicios de vigilancia y seguridad privada, sino que se trata de un requisito formal para que en la notaría se pueda autorizar la constitución de la empresa, cuyo objeto social único, exclusivo y excluyente debe corresponder al servicio que se indica en la citada autorización previa dada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Una vez protocolizada la escritura de constitución de la empresa, junto con los requisitos exigidos para cada tipo de operador, se solicita ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la licencia de funcionamiento para que pueda prestar el servicio correspondiente.

4.2. Licencia.

Es el Permiso que otorga el Estado para las empresas prestadoras de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender o cancelar la licencia o credencial expedida.

La Licencia de Funcionamiento se tramita ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del solicitante:

Solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, suscrita por el Representante Legal, en la cual se informe:

- Sede principal, sucursales o agencias que pretende establecer.
- Modalidad de servicios que pretende ofrecer.
- Medios que pretende utilizar para la prestación del servicio, con sus características técnicas, si es del caso.

Adjuntar los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la escritura de constitución y reformas de la misma.
- Certificado vigente de existencia y representación legal de la sociedad.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de Vigilancia y Seguridad Privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

- Solicitud de aprobación de instalaciones y medios por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La presentación de la solicitud de licencia no obliga a la Superintendencia a su expedición, ya que ésta en ejercicio de su facultad discrecional, previa motivación, podrá determinar que no es conveniente otorgar dicha Licencia.

¿Dónde se encuentran los formularios de solicitud para la expedición de la Licencia de Funcionamiento?

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dispuso en su Página Web www.supervigilancia.gov.co los formularios de solicitud de licencia de funcionamiento y demás permisos para los diferentes tipos de empresas que prestan el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.

Una vez otorgada la Licencia, la Empresa deberá enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los siguientes documentos por intermedio de su representante legal dentro de los sesenta (60) días siguientes al acto administrativo:

- Certificaciones sobre afiliación del personal a un sistema de seguridad social y a una caja de compensación familiar.
- Copia autenticada de la resolución de aprobación del reglamento interno de trabajo expedido por el Ministerio de Protección Social.
- Reglamento de higiene y seguridad social debidamente autenticado por el Ministerio de la Protección Social y la correspondiente resolución de aprobación.
- Certificados de cancelación de aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Resolución sobre autorización de horas extras expedida por el Ministerio de la Protección Social.

¿Es necesario renovar la Licencia de Funcionamiento?

Si. La Licencia de Funcionamiento tendrá una vigencia de hasta cinco (5) años para los servicios de vigilancia, así como las credenciales para asesores, consultores o investigadores.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, en el cual se haga una relación de los puestos vigilados, esto es, el lugar o espacio físico objeto de la vigilancia encomendada o contratada; el personal de vigilancia discriminado por modalidad del servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que se esté empleando para la prestación del servicio. Así mismo se deberá adjuntar paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías. (Art. 14 Decreto 356/94).

Adicionalmente, las Empresas deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos y requerirá la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, respecto de los trabajadores a su servicio.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de su función de Inspección, Vigilancia y Control, tiene facultad reguladora del Servicio, la cual ejerce mediante la expedición de resoluciones y circulares que son de obligatorio cumplimiento para las empresas sometidas a su control. Por consiguiente todo trámite debe consultar sus propios procesos y procedimientos contemplados en dichos Actos Administrativos. www.supervigilancia.gov.co

4.3. Credencial de Identificación.

¿Qué diferencia existe entre Licencia de Funcionamiento y la Credencial?

En los términos del Decreto 356 de 1994, la Licencia de funcionamiento se expide para autorizar a la empresa a la prestación de un servicio regulado expresamente por la ley, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Por su parte, la Credencial puede ser de dos clases: la primera es la Credencial de Identificación, documento que debe portar el personal de las empresas prestadoras del servicio de vigilancia y seguridad privada para su identificación, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuyo valor y especificaciones será determinado por esa entidad y se expide por el término de un (1) año. (Art. 87 Decreto 356/94 y Art. 12 Resolución 510/04).

La solicitud de credencial de identificación implica que el respectivo Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada ha verificado la idoneidad del personal para desempeñar las funciones para la cual solicita la credencial.

Para obtener la credencial de identificación el representante legal deberá enviar solicitud escrita a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, adjuntando el certificado de capacitación respectivo según la modalidad en la que se desempeñará y de idoneidad para el manejo y uso de armas.

La segunda clase es la credencial para ejercer como Asesor, Consultor o Investigador de seguridad privada, para lo cual, las personas naturales que pretendan ejercer en



Credencial de Identificación.

dichos servicios, deberán elevar solicitud a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, indicando nombre, documento de identidad, domicilio y modalidad del servicio, para lo cual además deben adjuntar hoja de vida, certificaciones académicas y laborales autenticadas y certificado judicial vigente. (Art. 62 Decreto 356/94).

¿Quiénes deben obtener la Credencial?

Específicamente, están obligados a solicitar, tramitar y obtener la credencial de identificación el siguiente personal vinculado a las empresas prestadoras de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada:

- Los vigilantes.
- Manejadores caninos.
- Escoltas.
- Operadores y/o técnicos de medios tecnológicos.
- Tripulantes.
- Supervisores.
- Las personas naturales que presten consultoría, asesoría o investigación en seguridad privada.
- Los profesores de vigilancia y seguridad privada.
- Personal directivo. Por personal directivo en los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, se entiende lo siguiente:
 - En empresas, cooperativas y transportadoras de valores: El jefe de operaciones o de seguridad o su equivalente y el representante legal de la sociedad
 - En los departamentos de seguridad: El director de seguridad o su equivalente y la persona natural en cuyo favor se ha concedido este servicio y si es del caso, a juicio de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, otros protegidos que así lo soliciten.
 - En los servicios especiales y comunitarios de Vigilancia y Seguridad Privada: El representante legal.
 - En las escuelas de capacitación, en sociedades de asesoría, consultoría o investigación en seguridad y en las empresas blindadoras: El representante legal. (Art. 48 Decreto 2187/01).

4.4. Personal.

El personal de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada que emplea armas de fuego o cualquier otro elemento para vigilancia o seguridad privada, se denomina vigilantes y escoltas. (Art. 15 Decreto 356/94).

Se entiende por Vigilante, la persona natural que en la prestación del servicio se le ha encomendado como labor proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.

El vigilante así considerado en el desempeño de su labor, puede utilizar cualquier medio que sirva para lograr la finalidad de la actividad que se le encomendó, trátase de armas de fuego, medios tecnológicos, caninos, bastones de mando, vehículos, comunicaciones, armas no letales y cualquier otro elemento debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por escolta se entiende la persona que brinda protección a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento. El servicio podrá prestarse con armamento o mediante Vigilancia y Seguridad Privada no armada.

Los integrantes de las empresas de Transporte de Valores, facultados para emplear armas de fuego, o cualquier elemento de vigilancia y seguridad, se denominan tripulantes, vigilantes y escoltas, según la función que desempeñen. Este personal deberá portar el uniforme que determine el Gobierno Nacional mediante la reglamentación que expida y requiere cursar los ciclos de capacitación para Tripulante, que se conforma por Cursos, Especializaciones y Actualizaciones, según la reglamentación que para el efecto expida la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En lo referente a la prestación del servicio con caninos se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

Instructor:

Persona idónea que enseña al personal de guías, manejadores caninos y a su vez a los caninos, al interior de las Escuelas y/o Departamentos de Capacitación autorizados, acreditado por un curso, de una intensidad horaria no inferior a ciento veinte (120) horas, dictado por el Centro de Adiestramiento de Caninos del Ejército Nacional, por la Escuela de Formación de Guías y Adiestramiento de Perros de la Policía Nacional o por otras entidades públicas o privadas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para tal fin.

Para ser Instructor, es requisito previo, haber adelantado y aprobado el curso de guía o entrenador, o presentar los exámenes teóricos y prácticos de conocimientos, para ser homologado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o ante las entidades que ella delegue.

Guía o Entrenador:

Persona que posee conocimientos generales en cada especialidad, acerca del adiestramiento, manejo y trabajo con caninos, que imparte adiestramiento a caninos dentro de su especialidad, al interior de las Escuelas y/o Departamentos de Capacitación autorizados, acreditado por un curso, con una intensidad horaria no inferior a cuatrocientas cincuenta (450) horas, dictado por el Centro de Adiestramiento de Caninos del Ejército Nacional, la Escuela de Formación de Guías y Adiestramiento de perros de la

Policía Nacional o por otras entidades públicas o privadas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para tal fin.

Supervisor Canino:

Persona que ha sido capacitada para ejercer función de control, supervisión y liderazgo, acreditada con un curso de una intensidad horaria no inferior a ochenta (80) horas, dictado por las Escuelas y/o Departamentos de Capacitación autorizados.

Manejador:

Persona que ha recibido una inducción básica dentro de cada especialidad, capacitación para el manejo y control de caninos a través de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada autorizados por la Superintendencia, para ejercer el medio canino y acreditado por un curso con una intensidad horaria no inferior a ciento veinte (120) horas, dictado por el Centro de Adiestramiento de Caninos del Ejército Nacional, la Escuela de Formación de Guías y Adiestramiento de Perros de la Policía Nacional y/o Escuelas o Departamentos de Capacitación autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

4.5. Capacitación y Entrenamiento.

Se entiende por capacitación y entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de su función.

Esta capacitación y el entrenamiento, en ningún caso podrán versar sobre organización instrucción o equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto 2266 de 1991 y demás normas que lo modifique, sustituya o adicione. (Art. 2º No. 3º Decreto 073/02).

Todos los operadores de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada son responsables por la capacitación profesional y entrenamiento del personal que contraten para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada autorizados.

Estos operadores deberán desarrollar capacitación y entrenamiento al interior de su empresa, estableciendo un departamento de capacitación y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, o en su defecto exigir al personal el desarrollo de cursos en las escuelas de capacitación y entrenamiento aprobadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (Art. 64 Decreto 356/94).

La labor de escolta, por su naturaleza especializada, requiere de los ciclos de capacitación claramente definidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

mediante la Resolución 2596 de 2003. Los ciclos para escolta están conformados por Cursos, Especializaciones y Actualizaciones. Cada uno se desarrollará de manera independiente y presencial, iniciando con el curso de introducción a la Vigilancia y Seguridad Privada, que será común para todos los ciclos.

Sólo las Escuelas o Departamentos de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizados por la Superintendencia, podrán adelantar estos ciclos de capacitación.

Se entiende por Escuela de Capacitación y Entrenamiento de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo único objeto social es proveer enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con Vigilancia y Seguridad Privada.

El Gobierno Nacional reglamentará el ejercicio de esta actividad.

Para iniciar actividades las escuelas de capacitación y entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, requieren licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, previo el cumplimiento de los requisitos señalados por esta entidad, mediante acto administrativo.

Las Escuelas y Departamentos de Capacitación podrán verificar mediante examen escrito previo, los conocimientos de los alumnos para su ingreso al curso, especialización o actualización correspondiente y exigir los certificados comprobatorios de las actividades académicas aprobadas con anterioridad.

Las Escuelas y Departamentos de Capacitación que pretendan desarrollar capacitación en el área canina, deberán solicitar previamente su aprobación a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, anexando para ello:

- Descripción y planos de las instalaciones correspondientes, de los cuales se podrán enviar videos a la Superintendencia para lo pertinente.
- Programas de capacitación debidamente aprobados por la Superintendencia.
- Relación y hojas de vida del personal idóneo (Instructores, Guías y/o entrenadores) para impartir las respectivas materias. Se deberá anexar fotocopia autenticada de los siguientes documentos del personal: Cédula de ciudadanía, certificado judicial vigente, certificados y diplomas de entidades legalmente autorizadas, que demuestren la preparación académica, los diplomas o certificados concedidos por entidades en el extranjero, deberán ser consularizados para validarlos ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para efectos de la homologación.

Con relación a las instalaciones apropiadas para el entrenamiento de caninos se deberá tener en cuenta adicionalmente a lo contemplado en el artículo 12 de la Resolución número 02596 del 11 de diciembre de 2003 lo siguiente:

- Pistas de entrenamiento canino, de acuerdo con las especialidades a desarrollar.

- Sitio apropiado para la prestación de los primeros auxilios caninos, con elementos y personal capacitado para esta labor.
- Plan sanitario consistente en plan de alimentación, vacunación y mantenimiento de instalaciones y caninos.
- Implementos de entrenamiento adecuados para cada especialidad como por ejemplo: Manga, vestido de defensa, casco, traíllas, collares, cordeles, etc. Para la especialidad de búsqueda de narcóticos se deberán utilizar únicamente los seudos correspondientes o coordinar con la fuerza pública. Para la especialidad de búsqueda de explosivos deberán tener la autorización previa de la autoridad militar o de policía correspondiente, especificando las cantidades autorizadas de cada sustancia.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que cubra los daños y lesiones causados a terceros por los perros, la cual tendrá una vigencia igual a la de la licencia de funcionamiento.
- Diez (10) caniles y diez (10) caninos certificados en las diferentes especialidades autorizadas, los cuales se emplearán con exclusividad en la instrucción.
- Instalaciones adecuadas para el alojamiento y bienestar de los alumnos en caso de que estos pemocten en la dependencia.

En el entrenamiento para la búsqueda de explosivos, se debe aplicar la parte pertinente del artículo 20 de la Resolución número 02596 del 11 de diciembre de 2003.

Una vez obtenida la licencia de funcionamiento las escuelas de Vigilancia y Seguridad Privada, al final de cada semestre, deben comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la siguiente información:

- Relación de cursos dictados en el semestre anterior, adjuntando programas de capacitación y entrenamiento desarrollados.
- Relación de cursos que se dictarán en el semestre siguiente, adjuntando los programas de capacitación y entrenamiento que se desarrollarán en cada uno.
- Relación de personal, amas, vehículos y equipos de comunicaciones y seguridad de la escuela. (Art. 72 Decreto 356/94).

4.6 Dotaciones.

4.6.1. Uniformes

Se considera uniforme, el conjunto de prendas establecidas para el uso obligatorio durante el tiempo y el lugar de prestación del servicio, del personal de Vigilancia y Seguridad Privada masculino y femenino.

De acuerdo con el Art. 4º del Decreto 1979 de 2001, La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expidió en uso de sus facultades la Resolución No 510 de 2004, mediante la cual **reguló** todo lo concerniente al tema de uniformes, distintivos y dotaciones para el personal de Vigilancia y Seguridad.

Las características de los uniformes siempre deberán ser diferentes a los de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Igualmente, los uniformes, distintivos e identificaciones establecidos para los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, son exclusivos y no podrán ser utilizados por personal de empresas o entidades diferentes a las de Vigilancia y Seguridad Privada, así como solo podrán ser utilizados durante las horas y en los lugares en los que se presta el Servicio y deberán ser devueltos al Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada cuando el personal salga de vacaciones, licencia, permiso, incapacidad o retiro. (Art. 6º y 8º Decreto 1979/01).

Los Operadores de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la información y las fotografías correspondientes al material, diseño, combinación y color escogidos para el uniforme del personal vinculado a ellos, con el fin de que la Superintendencia proceda a su autorización y registro previo (Art. 6º Resolución 510/04).

4.6.2 Distintivos e identificaciones

Los distintivos e identificaciones son los elementos que se utilizan en el uniforme por parte del personal de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para su identificación y la del respectivo servicio, tales como escudo, aplique, placa, y credenciales de identificación. Las especificaciones de éstos serán determinadas por acto administrativo, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y no podrán ser modificados sin previa autorización. (Art. 14 Decreto 1979/01).

Cuadro 1. Requisitos de constitución y prestación del servicio.

Empresa	Aut. Previa	Licencia	Credencial Identificación	Capital	Poliza
Empresas de Seguridad y Vigilancia Privada con armas (Ltda.).	SI	SI	Representante legal Jefe de Operaciones Supervisores Vigilantes Escortas	600 SMLMV	400 SMLMV
Empresas de Seguridad y Vigilancia Privada sin armas (Ltda.).	SI	SI	Representante legal Jefe de Operaciones Supervisores Directivos, vigilantes Escortas	500 SMLMV	400 SMLMV
Departamentos de Seguridad.	N/A	SI	Director de Seguridad Directivos, supervisores Vigilantes Escortas	N/A	400 SMLMV
Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada.	SI	SI	Representante legal Jefe de Operaciones Supervisores Vigilantes Escortas	500 SMLMV	400 SMLMV
Empresas de Transporte de valores.	SI	SI	Representante legal Jefe de Operaciones Supervisores Tripulantes Escortas	2000 SMLMV	2000 SMLMV
Operadores de Servicios Especiales de Seguridad.	N/A	SI	Representante legal Vigilantes Escortas	N/A LMV	1500 SM
Servicios Comunitarios de Vigilancia y Seguridad Privada.	N/A	SI	Vigilantes	N/A	250 SMLMV
Empresas con caninos.	SI	SI	Representante legal Jefe de Operaciones Supervisores Caninos con chip Manejadores Caninos	500 SMLMV	400 SMLMV
Empresas con medios tecnológicos.	SI	SI	Representante legal Jefe de Operaciones Supervisores Operador de medios	500 SMLMV	400 SMLMV
Asesores consultores e Investigadores.	N/A	N/A	Asesores Consultores Investigadores	N/A	N/A
Empresas de Asesoría, Consultoría e Investigación.	SI	SI	Representante legal	200 SMLMV	N/A
Empresas Blindadoras.	SI	SI	Representante legal Supervisores	500 SMLMV	400 SMLMV

5

Estudio de las Ofertas del Mercado.



Figura 9. Estudio de ofertas del mercado.

¿Cuál es la modalidad y clase de servicio que requiere mi empresa?

La respuesta a este interrogante la encuentra en el diagnóstico que previamente elaboró directamente con los funcionarios de la Empresa o por intermedio de servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada y en la disponibilidad de recursos para la inversión en el Sistema de seguridad. (Ver Página 11)

En efecto, no todos los servicios existentes en el mercado se acomodan a las características de su Empresa. Por ejemplo, una empresa ubicada en un centro comercial, por estar en un lugar cerrado, no puede contar con medio canino en la especialidad de defensa controlada, más si para la búsqueda de narcóticos y explosivos, por cuanto expresamente lo prohíbe la ley. En una fábrica ubicada en zonas de riesgo y con un área considerable ¿le serviría un vigilante sin arma?

Estas consideraciones le permitirán como usuario solicitar las cotizaciones a los distintos proveedores del servicio basado en las verdaderas necesidades de seguridad.

¿Cuáles son las empresas autorizadas para prestar los S.V.S.P.?

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ofrece en su página Web la lista de las empresas con autorización vigente para ofrecer los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Visite www.supervigilancia.gov.co.

5.1. Análisis de Costos.

De acuerdo con las necesidades básicas de seguridad establecidas en su estudio inicial, solicite varias propuestas o cotizaciones en el mercado a Empresas Legales, esto es que tengan licencia para la prestación de los servicios de Vigilancia y Seguridad. Recuerde que este es un servicio muy competitivo, y en el marco del cumplimiento de la ley, las empresas prestadoras ofrecen variedad de servicios personalizados y especiales esquemas de atención al cliente. Compare que los servicios ofrecidos cumplan con las especificaciones que usted solicitó, en términos de cobertura, calidad y precio.

La estructura de la propuesta le permitirá ir teniendo claridad sobre las mejores ofertas y en consecuencia limitando las mismas a un grupo preseleccionado de opciones sobre las cuales deberá tomar la decisión de contratar.

Se debe tener en cuenta el Decreto 073 de 2002 que regula las tarifas de los servicios.

5.2. Procedimiento para el Estudio de las Propuestas.

Establezca unos criterios de evaluación de las propuestas que le permitan objetivamente analizar cuál es la más conveniente para sus intereses y la de su empresa.

En la presente guía se sugieren unos criterios generales, los cuales deben, por supuesto, ser adecuados al tipo y tamaño de Empresa.

Procedimiento para el estudio de las propuestas.

Asigne un puntaje máximo para la evaluación. Quien obtenga el mayor puntaje, tendrá la mayor opción de ser contratado. Se recomienda definir este puntaje sobre una escala de 100 puntos, para facilitar el proceso de calificación de las propuestas.

Distribuya el puntaje en los siguientes ítems a evaluar:

1. Experiencia de la Firma. (Máximo 20 Puntos)

Experiencia sector público. (12 pts)

De 0 a 5 años ____ pts. De 6 a 10 años ____ pts.

(Se asigna mayor puntaje al sector público dada la complejidad del mismo. Si la empresa tiene 10 años de experiencia asigne el máximo puntaje. De lo contrario a prorrata de los años demostrados)

Experiencia en el sector privado (8 pts)

De 0 a 5 ____ pts.

De 6 a 10 ____ pts.

(Si la empresa tiene 10 años de experiencia asigne el máximo puntaje. De lo contrario a prorrata de los años demostrados)

2. Perfil del Personal de la Empresa. (Máximo 15 Puntos)

Nivel Directivo

Experiencia Profesional

(Máximo 6 puntos)

Sector Público

(3ptos)

Sector privado

(2 pts)

Cátedra Universitaria

(1 pto)

(Se tiene en cuenta desde el otorgamiento del título profesional)

Experiencia Específica en Servicios de Vigilancia

(Máximo 9 puntos)

Sector Público

(6 pts)

Sector Privado

(3 pts)

No. de asociados

Por niveles incorporados al servicio ofrecido

(Este es un referente, no genera puntaje. Permite visualizar la importancia estratégica que significa su empresa para el prestador del servicio)

Socio

Gerente

Personal

Administrativo

3. Aspectos Técnicos. (Máximo 40 Puntos)

Método de programación de los turnos para el Servicio (La planeación del servicio es fundamental para su eficiencia y eficacia) 10 puntos.

Método de ejecución del servicio (La manera de cumplir su función el vigilante) 10 puntos.

Método de Supervisión y Control del Servicio. (Es la garantía para la empresa en el cumplimiento de las obligaciones del prestador del servicio. Patrullas, inspectores) 7 puntos.

Flexibilidad. (Mecanismos de ajuste oportunos para mejorar la prestación del servicio) 3 puntos.

Mecanismos y frecuencia de control de calidad a los servicios. (Medición de la satisfacción del cliente con el servicio) 10 puntos.

4. Apoyo Tecnológico y capacitación del personal asignado. (Máximo 15 puntos)

Equipos modernos de comunicación para el personal con la base y la empresa (La comunicación con tecnología de punta garantiza la efectividad del servicio. Es fundamental para que el vigilante pueda tener apoyo inmediato en casos de emergencia y con la empresa para la coordinación oportuna en la prestación del servicio) 4 puntos.

Periodicidad de la actualización (Además de la capacitación que por ley dada la especialización del servicio deben brindar las empresas prestadoras a sus trabajadores, cual es la periodicidad de las actualizaciones) 3 puntos.

Énfasis de los ejes temáticos (Técnicos – Humanísticos) ¿Cuales son los énfasis de los ejes temáticos de las actualizaciones? El servicio de vigilancia esta basado fundamentalmente en el trato de la persona prestadora del servicio con sus usuarios, por consiguiente además de la tecnología y armamento, el factor humano es fundamental para el ambiente de trabajo del usuario del servicio. 3 puntos.

Herramientas de evaluación del personal asignado (La evaluación del personal asignado al servicio de vigilancia es fundamental. Se debe indagar por el esquema del mismo. Asistencia psico-social que brindan a los vigilantes, individual y en el entorno familiar. Hechos que pueden afectar gravemente la prestación del servicio.) 5 puntos.

5. Valor Propuesta. (Máximo 10 puntos)

Recuerde que la prestación del servicio de vigilancia y seguridad está fundamentada en el profesionalismo de las personas que realizan la labor. En consecuencia los aspectos de selección del personal, la calidez y trato amable de los vigilantes, pueden afectar seriamente el entorno laboral de su empresa. Por consiguiente, el precio es el factor al cual se le asigna menor puntaje. Además, este ha sido previsto en las consultas previas de mercado y, como reiteradamente se ha señalado, constituye una inversión y no un gasto. Tenga presente que el gobierno regula las tarifas mínimas para la prestación del SVSP. Para el efecto consulte el anexo 1 (Página 79) de la presente guía.

Figura 10. Procedimiento para el estudio de las propuestas.

Cuadro 2. Evaluación propuestas de seguridad y vigilancia privada.

Criterios de Evaluacion	Opción 1	Opción 2	Opción 3
Experiencia de la firma Sector Público (12 puntos) De 0 a 5 años De 6 a 10 años Sector Privado (8 puntos) De 0 a 5 años De 6 a 10 años Subtotal		(Máximo 20 puntos)	
Perfil del personal Experiencia profesional personal directivo Sector Público (3 puntos) Sector privado (2 puntos) Cátedra Universitaria (1 punto) Experiencia especifica en seguridad Sector Público (6 puntos) Sector privado (3 puntos) Subtotal		(Máximo 15 puntos)	

Cuadro 2. Evaluación propuestas de seguridad y vigilancia privada.

Criterios de Evaluación	Opción 1	Opción 2	Opción 3
Aspectos técnicos Método de programación de los turnos para el Servicio (10 puntos) Método de ejecución del servicio (10 puntos) Método de Supervisión y Control del Servicio (7 puntos) Capacidad de reacción ante los cambios requeridos (3 puntos) Mecanismos y frecuencia de control de calidad a los servicios (10 puntos) Subtotal		(Máximo 40 puntos)	
Apoyo tecnológico y capacitación Equipos modernos de comunicación para el personal con la base y la empresa (4 puntos) Periodicidad de la actualización (3 puntos) Énfasis de los ejes temáticos (Técnicos – Humanísticos) (3 puntos) Herramientas de evaluación del personal asignado (5 puntos) Subtotal		(Máximo 15 puntos)	
Valor Propuesta Gran Total		(Máximo 10 puntos)	

Cuadro 2. Evaluación Propuestas de Seguridad y Vigilancia Privada

El análisis detallado de estos criterios le proporcionará herramientas de evaluación para calificar las propuestas y seleccionar la más indicada de acuerdo con sus necesidades básicas de seguridad.

5.3. Estudio Jurídico de las Propuestas.

5.3.1. Naturaleza de la Firma Proveedora.

Verifique mediante el estudio del certificado de la Cámara de Comercio, el cual no debe tener una fecha de expedición mayor a tres meses, que la firma es de carácter Limitada y que su capital social es por el monto que establece la ley según la clasificación del servicio. Así mismo quiénes integran la sociedad, los cuales deben ser Nacionales Colombianos, salvo para las empresas transportadores de valores, que admiten capital extranjero.

5.3.2 Cumplimiento de los Requisitos de Ley

Cerciórese de que las Empresas tengan Licencia de Funcionamiento para el servicio que ofrece. Recuerde que según la modalidad y clase de servicio los requisitos de ley son más exigentes.

Consulte con la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada la autenticidad de la Licencia. Contratar con Empresas sin licencia le genera sanciones legales.

Exija a las firmas un certificado de sanciones, expedido por la Superintendencia. Este le permitirá establecer con claridad en que tipo de faltas ha incurrido el proveedor.

5.3.3. Cumplimiento de Normas Laborales.

Solicite a la Empresa prestadora del servicio para consulta, el reglamento de trabajo. Además una muestra de los contratos de trabajo suscritos con el personal que ofrece para la prestación del mismo y de sus hojas de vida. En teoría, el personal fue escogido después de surtir un riguroso proceso de selección; sin embargo, es conveniente efectuar una muestra selectiva de los antecedentes del personal, verificando con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada si las credenciales que aportan son auténticas.

5.4. Selección de Personal.

¿Qué aspectos debo revisar, como usuario, del proceso de selección de personal de la firma prestadora del servicio?

El usuario debe considerar si en el proceso de selección la empresa prestadora del servicio tiene en cuenta, cuando menos, los siguientes puntos directamente relacionados con las cualidades personales de sus dependientes.

- Habilidad para comunicarse efectivamente
- Creatividad
- Capacidad para plantear y resolver problemas efectivamente
- Capacidad para decidir y asumir los riesgos de las decisiones
- Adecuadas relaciones interpersonales
- Atención a los detalles
- Tolerancia para trabajar bajo presión
- Sentido de organización
- Autoridad técnica y moral.

Se debe indagar como la empresa prestadora de servicios verificó en su proceso de selección las competencias de sus trabajadores, las cuales como mínimo deben hacer referencia al razonamiento lógico; capacidad de aprendizaje; relaciones interpersonales e inteligencia social.

Consulte el registro de antecedentes del personal que le ofrecen para la prestación del servicio. Recuerde que esta información es confidencial y por consiguiente su conocimiento esta restringida a las áreas de personal de las Empresas.

Finalmente, verifique el registro documental del proceso de selección, lo cual le dará confiabilidad en el mismo.

Recuerde que bajo el esquema de gestión de calidad basado en normas internacionales ISO, todo proceso debe estar debidamente documentado.

La experiencia del personal directivo de la empresa prestadora del servicio es otro factor fundamental para la adecuada prestación del servicio. En efecto, un buen directivo, preparado, con experiencia, es determinante para la toma de decisiones en las relaciones contractuales. Por tal razón es necesario que se verifique si estos tienen un nivel de escolaridad como título profesional o universitario; experiencia mínima de un año en cargos de nivel directivo, lo cual permite una relación más fluida y capacitación específica según el área de seguridad y vigilancia privada.

La capacitación y entrenamiento son vitales para el personal que prestará el servicio. Solicite a la empresa prestadora el plan de capacitación y entrenamiento que según la modalidad y clasificación del servicio esta en la obligación de impartir a sus trabajadores. Confronte por intermedio de su departamento de personal o quien ejerza esta función, si los certificados que aportan corresponden con la exigencia legal.

Para facilitar el proceso de verificación, diligencie el formato de lista de chequeo. Si encuentra que tres respuestas son negativas, solicite aclaraciones y evidencias al prestador del servicio. Si las respuestas negativas son mayores de cinco y menores de diez, realice visita directamente a la sede de la empresa prestadora del servicio, ésta la permitirá obtener una percepción del ambiente de trabajo, que es vital para la relación de confianza. Si las respuestas negativas son mayores de diez, considere otra opción registrada en su cuadro de evaluación de propuestas (véase página 64).

Cuadro 3. Lista de chequeo calidades del personal.

Requisitos	Si	No
Habilidad para comunicarse efectivamente		
Creatividad		
Capacidad para plantear y resolver problemas efectivamente		
Capacidad para decidir y asumir los riesgos de las decisiones		
Adecuadas relaciones interpersonales		
Atención a los detalles		
Tolerancia para trabajar bajo presión		
Sentido de organización		
Autoridad técnica y moral. Predicar con el ejemplo		
Honradez		
Integridad		
Respeto por los demás		
Razonamiento lógico		
Capacidad de aprendizaje		
Relaciones interpersonales		
Inteligencia social		

Cuadro 3. Lista de chequeo calidades de personal.

5.5. Estudio Técnico de las Propuestas.

5.5.1. Servicios Propuestos.

Verifique que los servicios ofertados correspondan con los mínimos que su empresa requirió en la solicitud de cotización y que corresponden con el diagnóstico que previamente fue elaborado. Recuerde que el diagnóstico debe estar preparado técnicamente, debe corresponder con la ley y consultar las verdaderas necesidades de su empresa para implementar un Sistema de Seguridad. Por tal motivo, por tentadoras que parezcan las propuestas, no cambie su diseño de seguridad si no cuenta antes con un estudio y con el concurso de quienes elaboraron el diagnóstico.

5.5.2. Personal Propuesto.

Cerciórese de que el personal de vigilantes que le proponen tenga la debida acreditación o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y que los medios empleados para su función estén debidamente registrados como los caninos o elementos usados por los operadores de servicios tecnológicos.

5.5.3. Tipo de Armamento.

Especial atención requiere el análisis del tipo de armamento ofrecido para la prestación del servicio. Recuerde que las armas son un monopolio del Estado razón por la cual están sometidas a un control del Gobierno Nacional por intermedio de las Fuerzas Armadas. Exija que todos los registros de las armas y los salvo conductos para su

porte estén al día. Verifique de manera selectiva con el área de salvoconductos de las fuerzas militares, la autenticidad de los mismos.

5.5.4 Horarios y Turnos para la Prestación del Servicio.

Solicite la programación de los turnos y horarios de trabajo de los Vigilantes. Recuerde que las jornadas extensas, así éstas sean económicamente reconocidas conforme a la ley, en el servicio de vigilancia y seguridad por la atención que el mismo requiere, pueden restar eficacia a la prestación del mismo.

5.6. Estudio Económico de las Propuestas.

Para el análisis del valor de las propuestas, registre individualmente por empresa su costo en el cuadro comparativo de propuestas, el cual de manera clara le permitirá tomar la mejor decisión para su empresa previa la verificación de los requisitos técnicos y legales. Debe tenerse en cuenta el decreto 073 de 2002.

5.7. Proceso de Negociación del Precio Final.

Con todos los elementos antes señalados, los cuales conforman el proceso de evaluación de propuestas, su empresa puede enfrentar un proceso de negociación, a través del cual puede lograr mejores servicios, con mayor calidad y atención personalizada. Para ello debe tener en cuenta las disposiciones legales existentes para combatir la ilegalidad en los Servicios de Vigilancia y Seguridad, que establecen unas tarifas mínimas para la prestación del servicio. (véase modelo de contrato. Anexo 3, página 89).

Cuadro 4. Ejemplo: Estudio técnico de las propuestas.

Servicio solicitado	Servicio Ofrecido	Diferencias
Alternativa 1		
2 Vigilantes 8 horas cada uno		
1 Canino defensa controlada		
1 Vigilante con arma		
1 Vigilante para control de ingreso		
Equipos de comunicación		
Alternativa 2		
2 Vigilantes		
2 Caninos		
1 Vigilante para control de ingreso		
Equipos de comunicación		
Alternativa 3		
2 Vigilantes con pistola (no tienen acceso a pistolas semiautomáticas)		
Alternativa 4		
Servicio de vigilancia con medios tecnológicos		

Cuadro 5. Cuadro comparativo propuestas seguridad.

Objeto: Contratar la Prestación del Servicio de Vigilancia de la Empresa

Cant.	Descripción	Proponentes						
		Propuesta 1		Propuesta 2		Propuesta 3		
		Valor Unitario	Total	Valor Unitario	Total	Valor Unitario	Total	
2	Puestos Vigilante							0
2	Caninos-P. Alemán							0
3	Eq. comunicación							0
2	Supervisores							0
	Xx	0	0	0	0	0	0	0
	Xx		0		0		0	0
	Xx		0		0		0	0
	Xx		0		0		0	0
IVA								
	TOTALES	0	0	0	0	0	0	0

Cuadro 5. Cuadro comparativo de las propuestas.

6

Vigilancia, Control y Sanciones.

6.1. Inspección y Vigilancia.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejerce control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de Vigilancia y Seguridad Privada y sus usuarios, de conformidad con lo establecido en la ley. (Art. 7º Decreto 356/94). Igualmente, los servicios especiales y los servicios comunitarios de Vigilancia y Seguridad Privada están sometidos al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia, conforme a lo establecido en el Decreto-ley 2453 de 1993 y el Decreto-ley 356 de 1994. (Art. 20 Decreto 2974/97).

6.1.1. Procedimientos más Significativos.

Medidas cautelares

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada impondrá medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados sin contar con la debida autorización y a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en la ley, de la siguiente manera:

- Orden para que suspendan de inmediato tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, mientras persista la situación.
- La suspensión de la licencia o permiso de funcionamiento, cuando sea del caso.
- Terminación rápida y progresiva de los contratos o servicios desarrollados ilegalmente, mediante intervención especial de la Superintendencia, que garantice eficazmente los derechos de terceros de buena fe. (Art. 75 Decreto 356/94).

En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá realizar operativos en los sitios de prestación de los servicios de vigilancia y en las unidades caninas, con apoyo de la Escuela de Formación de Guías y Adiestramiento de Perros de la Policía Nacional, el Centro de Adiestramiento Canino del Ejército Nacional y los servicios seccionales o locales de salud y sociedades protectoras de animales, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en este Decreto reglamentario.

Potestad sancionatoria.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada y el Superintendente Delegado para la Inspección y Control, son los titulares de la potestad sancionatoria de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, a que se refieren los Decretos 2453 de 1993 y 356 de 1994.

Estos funcionarios son competentes para iniciar y tramitar el correspondiente proceso sancionatorio e imponer las sanciones que correspondan, por el incumplimiento o violación de las normas que rigen esta actividad.

Los procesos sancionatorios, reglamentados mediante la Resolución 2595 de 2003, deben garantizar el debido proceso a las personas que en él intervienen. Se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos para quienes intervengan en el proceso, no se deben exigir más documentos y copias de aquellos que sean estrictamente necesarios; se debe dar el mismo tratamiento a todas las partes que intervienen, garantizar su derecho de defensa, dar aplicación al principio universal de la presunción de inocencia y la sanción que eventualmente se imponga debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.

6.1.2. Faltas, Multas y Sanciones.

De acuerdo con la Resolución 2595 de 2003, las faltas en que puede incurrir una empresa prestadora del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada se clasifican en gravísimas, graves y leves.

Son faltas gravísimas las siguientes:

- Vulnerar o atentar contra los derechos fundamentales y derechos humanos consagrados en la Constitución Política y los tratados o Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Colombia.
- Vulnerar la normatividad de armas, municiones y explosivos así:
 - Portar o tener armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública sin autorización.
 - Utilizar, tener o portar armas de uso restringido o de uso civil no autorizadas por la autoridad militar.
 - Alterar las condiciones técnicas originales de las armas de fuego autorizadas, de acuerdo con la naturaleza de las mismas o con las especificaciones que consten en los respectivos permisos u órdenes de adquisición.
 - Utilizar las armas alteradas, sin el permiso de la autoridad militar competente.
 - Falsificar, alterar o corregir permisos correspondientes al porte o tenencia de armas de fuego, sin perjuicio de las demás sanciones penales por comisión de hechos punibles.
- Falsificar o alterar el permiso, licencia o credencial que deba expedir la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

- Prestar servicios a terceros en zonas o áreas no autorizadas u ofrecer la prestación de los mismos con propósitos ilegales, o lucrativos cuando ello no esté expresamente autorizado en la respectiva licencia de funcionamiento.
- Capacitar o recibir capacitación en tácticas de combate, o sobre organización, instrucción o equipamiento en tácticas o procedimientos militares o terroristas, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda, por infracción a las normas del Decreto 2266 de 1991 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione.
- Realizar, seguimientos, requisas, allanamientos, interceptaciones, o cualquier otra actividad atentatoria contra los derechos a la intimidad, al domicilio y a la libre locomoción de las personas.
- Desarrollar acciones ofensivas o constituirse en organizaciones de choque o enfrentamiento contra organizaciones criminales.
- Invasión de la órbita de la competencia reservada a las autoridades legítimas.
- Permitir que los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada puedan ser utilizados, como instrumento para la realización de actividades delictivas o prestar servicios a delincuentes o a personas directa o indirectamente involucradas con el tráfico de estupefacientes o actividades criminales o terroristas.
- Haber sido sancionado por incurrir de manera reiterada o sucesiva en acciones u omisiones constitutivas de faltas graves.
- Expedir Constancias de capacitación falsas, adulterar su contenido, o expedirlas sin haber ofrecido el entrenamiento y capacitación debidos.
- Prestar el servicio de escoltas a personas no autorizadas o violando la reglamentación sobre la materia.

En todos los casos señalados, los servicios vigilados serán sancionados con la cancelación de la licencia, credencial o del permiso.

De igual manera, las faltas graves y las faltas leves se encuentran taxativamente en los artículos 12 y 13 de la citada Resolución.

Cuando haya hasta tres (3) faltas graves, se aplicará el monto de sanción correspondiente a cien (100) Salarios mínimos legales mensuales vigentes, mientras que cuando haya más de tres faltas graves se aplicará suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por seis (6) meses.

Cuando existan dos faltas graves o una falta grave y una o más leves, que sumadas den más de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes se aplicará sanción de multa equivalente a cien (100) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando haya más de una falta leve que sumadas den más de cincuenta salarios, se impondrá sanción de multa equivalente a cincuenta (50) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las faltas más recurrentes en los procesos sancionatorios del primer semestre del 2004, efectuados con base en visitas de inspección realizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada durante los años 2001 y 2002, las cuales sirven de referente a las causas de mayor frecuencia y que deben generar acciones de prevención y corrección.

Así mismo, la Superintendencia ha impuesto múltiples sanciones a usuarios por contratar con empresas piratas y ha decretado medidas cautelares a prestadores del servicio sin licencia.

Cuadro 6. Faltas más recurrentes (2001-2002).

No afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social
No afiliar todo el personal a la caja de compensación familiar
No aportar la documentación solicitada durante la visita de inspección ni colaborar durante la visita
No tener el personal carnetizado o tenerlo parcialmente
No cotizar al sistema de seguridad social ni a los aportes parafiscales con base en el salario efectivamente devengado por el trabajador
No tener Resolución expedida por Ministerio de protección social autorizando laborar en horas extras
No llevar registro del trabajo suplementario
Tener personal operativo no capacitado en Vigilancia y Seguridad Privada
Cancelar los aportes de seguridad social extemporáneamente
Tratándose de departamento de seguridad, no tener presupuesto asignado en forma discriminada
No entregar copia del contrato de trabajo a los trabajadores
Exceder la jornada laboral legalmente autorizada
Prestar el servicio usando armas a nombre de particulares y no de la empresa
No dar aviso inmediato sobre un siniestro durante la prestación del servicio
No cumplir con el proceso de selección de personal
No hacer firmar la nómina de los trabajadores o entregar comprobantes de nómina
No tener reglamento interno de trabajo
No tener reglamento de higiene
No tener reglamento de seguridad industrial
No entregar dotación al equipo de vigilancia
No tener las medidas de seguridad necesarias para el armamento
No tener póliza de responsabilidad civil extracontractual (vencida)
Prestar el servicio con armas sin salvoconducto
No tener al momento de la visita contabilidad registrada en libros
No enviar información artículo 105 decreto 356 de 1994 (Estados Financieros)
Utilización de medios tecnológicos sin autorización de la superintendencia
No realizar descargue de armas
No tener Resolución de asignación de placas expedida por la superintendencia
No solicitar autorización a la Superintendencia para cambio de socios y de representante legal
No informar a la Superintendencia el cambio de ubicación de las instalaciones
Prestar el servicio de vigilancia y seguridad con medio canino no autorizado
No adoptar medidas de prevención y control necesarias para impedir que el personal en servicio sea utilizado en la realización de actos de indisciplina o ilegales
Vehículos sin cumplir exigencias legales
No actualización domicilio permisos de armas de tenencia
No Resolución expedida por el Ministerio de Comunicaciones autorizando el uso del espectro radioeléctrico
Prestar el servicio con vigilantes sin uniforme
No enviar informe sobre novedades de armas
Alquilar los caninos
No informar a la Superintendencia la última fecha de adquisición de munición

Cuadro 7. Faltas recurrentes años 2001-2002.

* Información parcial tomada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

6.2. Prácticas de ilegalidad.

A continuación se tipifican una serie de irregularidades con fundamento en el artículo 333, inciso cuarto, de la Constitución Nacional que hacen referencia a la promoción de la competencia, y que fueron incorporadas a la legislación comercial con la denominación de prácticas comerciales restrictivas, especialmente en el Decreto Extraordinario 2153 de 1992, cuya vigilancia está atribuida a la Superintendencia de Industria y Comercio. Por prácticas comerciales restrictivas debe entenderse la fijación de restricciones en publicidad para la promoción de la competencia, limitar el abastecimiento de servicios, limitar la libre competencia y establecimiento de precios equitativos.

Estas conductas de competencia desleal son actos violatorios de la buena fe comercial, las sanas costumbres mercantiles, los usos honestos en materia industrial y comercial, la afectación a la libre facultad de escoger el consumidor, los pactos desleales de exclusividad, entre otros.

Prácticas de ilegalidad más frecuentes	Norma violada	Señor Empresario de Seguridad...	Señor Usuario del servicio...
Funcionar como empresa de Vigilancia y Seguridad Privada sin contar con la licencia de funcionamiento o vencida credencial o sin contar con la autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.	Art. 3º, 23, 27, 30, 34, 38, 40, 45, 60 Decreto 356 de 1994. Art. 1-5 Decreto 2974 de 1997, Art. 1º Decreto 1612 de 2002, Art. 4 Resolución 11102/99 Resolucion 2453/03	Recuerde que la Vigilancia y Seguridad Privada por ser una actividad reglada requiere de autorización previa y licencia de funcionamiento.	Exija la licencia de funcionamiento y las credenciales de todos los vigilantes y escoltas asignados a su empresa.
Ofrecer el servicio con horas extras sin contar con la autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.	Art. 13 Decreto 356 de 1994	Solicite autorización para que sus empleados trabajen horas extras.	Exija la autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad social.
No tomar la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual o, tomarla inadecuadamente.	Art. 11, 48, 69 del Decreto 356 de 1994, Art. 46 Decreto 2187 de 2001. Conc. Art. 7º Resolución 11099/99, Art. 6º Resolución 2601/03	Es obligación tomar la póliza pertinente y renovarla a tiempo.	Exija la póliza al firmar el contrato y su renovación al vencimiento.
Prestar servicios como transportadoras de valores siendo cooperativa de servicios de vigilancia o empresas comunitarias.	Art. 28 Decreto 356 de 1994, Art. 46 Decreto 356 de 1994	Las cooperativas y las empresas comunitarias no pueden ofrecer los servicios de Transporte de Valores.	No contrate el servicio de Transporte de Valores con una cooperativazo una empresa comunitaria.
No utilizar el uniforme señalado por el Gobierno Nacional.	Art. 103 Decreto 356 de 1994	Evítese inconvenientes, los uniformes y distintivos son de obligatorio cumplimiento.	Exija el uso de los uniformes al personal que le presta el servicio, teniendo en cuenta las disposiciones legales para el efecto.

Prácticas de ilegalidad más frecuentes	Norma violada	Señor Empresario de Seguridad...	Señor Usuario del servicio...
Siendo empresa de Transporte de Valores, no pactar con los usuarios la contratación de un seguro que cubra adecuadamente los riesgos que afecten al transporte, custodia o manejo de los valores encomendados.	Art. 38 Decreto 356 de 1994	Mas vale ser precavido y tomar la póliza de seguro sobre los valores a ser custodiados.	Sin perjuicio de la póliza de responsabilidad civil puede pactar un seguro particularmente sobre los riesgos de los valores a ser custodiados por el servicio de Transporte de Valores.
No capacitar profesionalmente, ni entrenar al personal, que contraten para prestar los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.	Art. 64 del Decreto 356 de 1994	La capacitación no sólo es una obligación sino que le permite ofrecer mayor calidad a sus clientes.	Verifique que los prestadores del servicio en su empresa sean capacitados como lo exige la ley.
No portar en ejercicio de sus funciones y para efectos de su identificación (Directivos, vigilante, escolta, tripulante, manejadores caninos, Supervisores) la credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.	Art. 87 del Decreto 356 de 1994. Conc. Art. Único Resolución 1334/01, Art. 19 Resolución 2601/03	La credencial debe ser portada permanentemente por los prestadores del servicio.	Exija el porte de la credencial a los funcionarios que le prestan el servicio a su empresa.
No verificar la idoneidad del personal de Vigilancia y Seguridad Privada para el cual solicita la credencial.	Inc. 3º Art. 87 del Decreto 356 de 1994	Usted es responsable por las personas que presenta ante la Superintendencia para inscribirlos como vigilantes o escoltas.	Recuerde la lista de chequeo para verificar las calidades del personal a su servicio.
Consumir licores o sustancias psicotrópicas durante el ejercicio de sus funciones y/o realización de actos de cualquier clase que menoscabe la confianza del usuario.	Art. 88 del Decreto 356 de 1994	Recuerde que usted debe ofrecer calidad en el servicio.	No permita este comportamiento en sus instalaciones pues va en detrimento de su seguridad.
Tarifar sin garantizar al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, las prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley.	Art. 92 del Decreto 356 de 1994	Evite la competencia desleal, cobre tarifas que le permitan garantizar el cubrimiento de sus costos conforme a la ley.	Recuerde que existen tarifas mínimas establecidas por la ley con el objeto de garantizar a el cubrimiento de los costos laborales de acuerdo con la ley.
Portar o tener el arma en lugares diferentes a los cuales se presta el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.	Inciso 2o del Art. 97 Decreto 356 de 1994	El armamento autorizado debe permanecer en el área protegida.	No permita que el personal de vigilancia haga uso indebido del armamento a su servicio.

Prácticas de ilegalidad más frecuentes	Norma violada	Señor Empresario de Seguridad...	Señor Usuario del servicio...
No enviar oportunamente a la Superintendencia la información solicitada tal como los Estados financieros o los recibos de pago a la seguridad social y de los aportes parafiscales de los empleados bajo su servicio.	Art. 104 y 105 Decreto 356 de 1994 Conc. Art. 5° Decreto 71 de 2002	La no presentación de la información requerida por la superintendencia le acarrearán sanciones innecesarias.	
Prestar los servicios de vigilancia con caninos, sin la debida autorización para ello, por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.	Art. 11 y 28 Decreto 2187 de 2001, Art. 3 Resolución 2601/03	Recuerde que debe solicitar licencia para cada servicio que pretenda ofrecer.	Exija la autorización expresa para prestar el servicio con caninos.
Exceder la jornada de trabajo autorizada para los caninos.	Art. 16 Decreto 2187 de 2001, Conc. Parágrafo 3° Art. 7° Resolución 4668/96, Art. 13 Resolución 2601/03	La efectividad del servicio que usted ofrece depende del cumplimiento de las normas previstas.	Tenga en cuenta un perro cansado no le prestará un servicio eficaz.
Utilizar caninos que no estén adiestrados previamente en defensa personal o que el adiestramiento sea inferior al 4 meses.	Art. 23 Decreto 2187 de 2001	Evite engañar a su cliente con el ofrecimiento de caninos no preparados.	Exija los certificados de adiestramiento de los caninos a su servicio.
Prestar servicios de vigilancia y seguridad con caninos y armas simultáneamente.	Art. 29 Decreto 2187 de 2001, Art. 25 Resolución 2601/03	Recuerde que puede ofrecer los dos servicios pero con personal independiente.	Cerciórese de que el manejador canino no porte armas.
Prestar el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con armas que no tengan salvoconducto o no estén a nombre de la empresa sino de personas naturales.	Decreto 2535/93, Art. 11 Inc. 3° Resolución 2597/03	Utilice solo armas legales para la prestación del servicio.	Solicite los permisos y salvoconductos de las armas que serán usadas en sus instalaciones.
No celebrar el debido contrato de trabajo con el personal operativo encargado de prestar el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.	Artículos 22, 27 y 39 Código Sustantivo del Trabajo	Legalice sus contratos laborales conforme a las disposiciones vigentes.	Verifique la existencia de contratos de trabajo.
Al celebrar un contrato a término fijo cuyo término inicial sea inferior a un año, este no podrá ser renovado tres veces por el mismo término, en la cuarta renovación su duración deberá ser igual o superior a un año.	Artículo 46 numeral 2 Código Sustantivo del Trabajo	Sea legal en la contratación de su personal.	Exija el cumplimiento de las normas laborales pues la satisfacción de los vigilantes representará un servicio con mas calidad.
No adoptar el reglamento interno de trabajo exigido por la ley o adoptarlo sin las disposiciones normativas exigidas.	Artículos 104, 105, 106 y 108 Código Sustantivo del Trabajo	El reglamento interno de trabajo no sólo es obligatorio sino útil en el desempeño de sus actividad como patrono.	Verifique la existencia de los reglamentos exigidos por la ley.

Prácticas de ilegalidad más frecuentes	Norma violada	Señor Empresario de Seguridad...	Señor Usuario del servicio...
No afiliarse al empleador a la totalidad de sus trabajadores al sistema general de seguridad social, así como la no realización de los aportes que se establecen en la ley.	Art. 13, 17, 22, 157, 161 Ley 100 de 1993 literales, artículo 2, 4 ley 797 de 2003	No busque figuras para disminuir sus costos laborales que a la postre le podrán perjudicar legal y económicamente.	Verifique que los funcionarios a su servicio estén afiliados al sistema de seguridad social como lo exige la ley.
No pagar el subsidio familiar ni efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, tratándose de empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes, por una suma equivalente al seis por ciento (6%) del monto de sus nominas, dentro de los diez (10) primeros días del mes al que se satisface, por conducto de una caja de compensación familiar que funcione dentro de la ciudad.	Artículos 7, 9, 10, 15 Ley 21 de 1982	Sea legal en la contratación de su personal.	Exija el cumplimiento de las normas laborales pues la satisfacción de los vigilantes representará un servicio con más calidad.
No tomar como base de liquidación de los aportes parafiscales, la totalidad de los valores devengados por el trabajador.	Artículo 17 Ley 21 de 1982	Sea legal en la contratación de su personal.	Exija el cumplimiento de las normas laborales pues la satisfacción de los vigilantes representará un servicio con más calidad.

Cuadro 8. Prácticas de ilegalidad en los SVSP.

Anexo 1

Tarifas Mínimas.

El decreto 073 de 2002 establece las tarifas mínimas que deben ser aplicadas para la remuneración de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, como sigue:

Servicio	Tarifa
1. Empresas armadas con medio humano.	Equivalente a 8,5 S.M.L.M.V para cubrir los costos laborales; más un 10% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.
2. Empresas sin armas con medio humano y canino.	Equivalente a 8,5 S.M.L.M.V para cubrir los costos laborales; más un 10% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.
3. Empresas sin armas con medio humano.	La tarifa será el equivalente a 8,5 S.M.L.M.V. para cubrir los costos laborales; más un 7% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.
4. Monitoreo de alarmas, circuitos cerrados de televisión, equipos de visión o escucha remotos, equipos de detección, controles de acceso, controles perimétricos o similares.	Serán valores adicionales y podrán pactarse de común acuerdo entre las partes.
5. Cooperativas armadas y sin armas con medio humano	La tarifa se ajustará a la estructura de costos y gastos propias de estas empresas, teniendo en cuenta su régimen especial de trabajo asociado, de previsión y seguridad social y de compensaciones que les permite un manejo diferente al de las empresas mercantiles.

Anexo 1. Tarifas mínimas SVSP.

Los usuarios sometidos a la aplicación de la tarifa expuesta son los que se encuentran clasificados en los siguientes sectores:

- Sector comercial y de servicios.
- Sector industrial.
- Sector aeroportuario.
- Sector financiero.
- Sector transporte y comunicaciones.
- Sector energético y petrolero.
- Sector público.
- Sector educativo privado.
- Sector residencial de estrato 6 en adelante.

Es necesario recordar que en materia de estratos se diferencian los residenciales de los comerciales.



Anexo 2

Formato Solicitud Licencia


SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Diligenciar correctamente este formulario sin tachones, borrones o enmendaduras

Ciudad	Fecha de Radicación			Número de Radicación
	DD	MM	AA	

1. DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE DE LA LICENCIA.

RAZÓN SOCIAL		NET	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL <small>(Acreditar certificado vigente de existencia y representación legal de la sociedad)</small>		CÉDULA DE CIUDADANÍA	CAPITAL SOCIAL
DIRECCIÓN SEDE PRINCIPAL		DE	\$
		Ciudad	TELÉFONO
		DEPARTAMENTO	FAX
E-MAIL	1ª. VEZ <input type="checkbox"/>	RENOVACIÓN (Ver requisitos, numeral 10) <small>Indicar el No. de resolución sobre la licencia de funcionamiento vigente.</small>	LICENCIA NUEVA <input type="checkbox"/>

2. CLASE DE SERVICIO.

CON ARMAS <input type="checkbox"/>	SUCURSALES <input type="checkbox"/>	AGENCIAS <input type="checkbox"/>
SIN ARMAS <input type="checkbox"/>	(Ver requisitos señalados al respaldo, numeral 9)	

3. MEDIOS.

ARMAS <input type="checkbox"/>	CANINOS <input type="checkbox"/>	TECNOLÓGICOS <input type="checkbox"/>	USO DEL POLÍGRAFO <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/> <small>(Explicar cuales)</small>
--------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	--	--

NOTAS:

- Si emplea medios caninos, se cumplirán las condiciones y requisitos descritos en el anexo N° 1 (Formulario DEC-01-2004). Si es ampliación, citar el número de resolución que concedió la licencia de funcionamiento.
- Los servicios de vigilancia y seguridad privada interesados en prestar el servicio de polígrafo deberán cumplir los requisitos en el anexo N° 2 (Formulario DEC-01-2004).
- Si utilizará medios tecnológicos deberá cumplir los requisitos del anexo N° 3 (Formulario dec-01-2004).

4. MODALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.

FIJA <input type="checkbox"/>	MÓVIL <input type="checkbox"/>	ESCOLTA <input type="checkbox"/>	PERSONAS <input type="checkbox"/>	VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/> <small>(Indicar cuales)</small>
-------------------------------	--------------------------------	----------------------------------	-----------------------------------	---	---

(Para las modalidades móvil y escolta, se cumplirán las condiciones y requisitos señalados al respaldo, numerales 7 y 8).

5. REQUISITOS (Arts. 9, 10, 11 y 51 del Dec. 356/94, Art. 30, Dec. 2187/01).

- PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO INFERIOR A 400 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, QUE CUBRA LOS RIESGOS POR EL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO Y DEMÁS ELEMENTOS Y MEDIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
- ACREDITAR UN CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO NO INFERIOR A 600 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA CON ARMAS. APORTAR LOS SOPORTES CONTABLES.
- ACREDITAR UN CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO NO INFERIOR A 500 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA SIN ARMAS. APORTAR LOS SOPORTES CONTABLES.
- ACOMPAÑAR UNA DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS (anexar planos y un video). ESTE REQUISITO SE DEBE CUMPLIR PARA LA PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS.

NOTA:

- LAS FOTOCOPIAS DEBEN SER LÉGBILES.
- LA SOLICITUD DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA, PUES DE LO CONTRARIO, SE ARCHIVARÁ DE ACUERDO CON EL ART. 13 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y SE ENTENDERÁ DESISTIDA LA PETICIÓN.

6. OBSERVACIONES.

- LAS INSTALACIONES DEBEN SER ADECUADAS Y DE USO EXCLUSIVO Y ESPECÍFICO PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA.
- LOS SOCIOS DEBEN SER PERSONAS NATURALES DE NACIONALIDAD COLOMBIANA.
- SI LA SOLICITUD DE LA LICENCIA ES APROBADA, PRESENTAR COPIA AL CARBÓN DE LA CONSIGNACIÓN EN EL BANCO POPULAR CTA. No. 050-600249, CÓDIGO 121245 A NOMBRE DEL TESORO NACIONAL, POR UN VALOR DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, POR CADA AÑO O PROPORCIONAL AL TIEMPO CONCEDIDO, EN EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE (Res. 01390/03).

7. MODALIDAD ESCOLTA (Art. 29 del Dec. 1809/94 y literal C del Art. 34 del Dec. 2535/94).

- CUANDO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUIERAN PRESTAR SERVICIOS DE ESCOLTA, CON ARMAS DE FUEGO EL SOLICITANTE DEBERÁ JUSTIFICAR QUE SE ENCUENTRA EN PELIGRO DE MUERTE O GRAVE DAÑO PERSONAL POR ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE DESARROLLA, PARA LO CUAL DEBERÁ APORTAR TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS.
- LA ESCOLTA PARA VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS SE JUSTIFICARÁ, DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO TIEMPO Y LUGAR EN QUE SE REALICE EL DESPLAZAMIENTO.

8. MODALIDAD MÓVIL (Art. 6, numeral 3, Dec. 356/1994).

ES LA QUE SE PRESTA A TRAVÉS DE VIGILANTES MÓVILES O CUALQUIER OTRO MEDIO, CON EL OBJETO DE DAR PROTECCIÓN A PERSONAS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN UN ÁREA O SECTOR DELIMITADO, EL CUAL SE DEBERÁ DESCRIBIR, SEÑALANDO LOS LÍMITES Y CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA A RECORRER POR EL VIGILANTE.



Libertad y Orden

9. REQUISITOS PARA LA APERTURA DE SUCURSALES Y AGENCIAS (Art. 13, Dec. 356/94).

- ANEXAR HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA SUCURSAL O AGENCIA, CON SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICACIONES ACADÉMICAS Y LABORALES, CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO JUDICIAL VIGENTE A NIVEL NACIONAL.
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA.
- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA SUCURSAL O AGENCIA, ACOMPAÑADA DE PLANOS Y VIDEO.
- ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA APERTURA DE LA SUCURSAL O AGENCIA Y EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR.

9.1. RELACIÓN DE SUCURSALES Y AGENCIAS.

CIUDAD		DEPARTAMENTO	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR DE LA AGENCIA		C. DE C. No.	
		DE	
DIRECCIÓN		TELÉFONOS	
E-MAIL		FAX	

SI SE CUENTA CON MÁS DE UNA SUCURSAL O AGENCIA, SE PROCEDERÁ A ELABORAR UN CUADRO SIMILAR A ESTE.

9. RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (Art. 14 y 85, Dec. 356/94, Art. 4, Dec. 2187/01).

- INFORME GENERAL SOBRE ESTADO DE LA EMPRESA, SUS SUCURSALES Y AGENCIAS APORTAR ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.
- RELACIÓN DE PUESTOS VIGILADOS.
- RELACIÓN DEL PERSONAL, DISCRIMINADO POR MODALIDAD DE SERVICIO.
- RELACIÓN DE ARMAS, DETALLANDO CANTIDAD, MARCA Y CARACTERÍSTICAS. ACOMPAÑAR LISTADO DE ARMAS EXPEDIDO POR INDUMEL.
- RELACIÓN DE EQUIPOS, VEHÍCULOS, EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y DE CUALQUIER OTRO MEDIO UTILIZADO EN EL SERVICIO, DESCRIBIENDO CARACTERÍSTICAS, VER ANEXO N° 1 (Formulario DEC-01-2004).
- ACOMPAÑAR PAZ Y SALVO O COMPROBANTE DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES.
- RECIBO DE CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS DEL ÚLTIMO MES.
- RECIBOS DE PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL MES MÁS INMEDIATAMENTE ANTERIOR, AL DE LA SOLICITUD DE LA RENOVACIÓN.
- CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN DEL SERVICIO A LAS REDES DE APOYO Y SOLIDARIDAD CIUDADANA EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL (Dec. 3222/02).

NOTAS:

1. EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DEBERÁ ESTAR A PAZ Y SALVO CON LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, POR MULTAS Y DEMÁS CONCEPTOS, INCLUYENDO INFORME DE NOVEDADES Y PÓLIZAS DE SEGUROS VIGENTES.
2. LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SE DEBERÁ SOLICITAR CON SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, ANTES DE SU VENCIMIENTO. NO HACERLO IMPLICA SOLICITAR NUEVA LICENCIA Y APORTAR LOS REQUISITOS COMO SI SE EFECTUARA POR PRIMERA VEZ.

ESPACIO RESERVADO PARA LA SUPERINTENDENCIA.

FECHA DD MM AA	FRÁNTES BÁSICOS	FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRÁMITE	
		NOMBRE	FIRMA
	REVISIÓN DE LA SOLICITUD OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO		
	RECIBO SOLICITUD POR LA DEPENDENCIA		
	REVISIÓN DE DOCUMENTOS		
	SOLICITUD DE ANTECEDENTES		
	REVISIÓN DE ANTECEDENTES		
	PROYECTO RESOLUCIÓN		
	REVISÓ PROYECTO DE RESOLUCIÓN		

LA SOLICITUD CUMPLE CON LOS REQUISITOS: SI NO RESOLUCIÓN No.

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL SOLICITA A LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA APROBACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y MEDIOS QUE SE UTILIZARÁN EN EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, MANIFIESTO QUE LA INFORMACIÓN Y LOS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTÉNTICOS, DE NO SER ASÍ SE INCURRIRÁ EN LOS DELITOS Y SANCIONES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 386 Y S.S. DEL CÓDIGO PENAL Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES. IGUALMENTE, AUTORIZO A LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA QUE VERIFIQUE ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL, JURÍDICA, PRIVADA O PÚBLICA SIN LIMITACIÓN ALGUNA, LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL



ÍNDICE IZQUIERDO



ÍNDICE DERECHO

FORMULARIO DEC-01-2004

Este formato se encuentra publicado en el sitio web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Dicho formato hace referencia a la constitución de dichas las empresas, más no a su contratación.



Anexo 3

Modelo de Contrato

Modelo de Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada con Armas a Celebrar Entre Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Privado.

COMENTARIOS. Los textos en letra cursiva y color verde son informativos, son una orientación que facilitará la elaboración del contrato con base en el presente modelo propuesto.

Entre los suscritos a saber _____, mayor de edad, vecino de _____, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____, obrando en su condición de representante legal de la empresa _____ *(Nombre completo de la Empresa que requiere el servicio)*, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de _____, identificada con el NIT _____, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra _____, mayor de edad, vecino de _____, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____, obrando en su condición de representante legal de la empresa _____ *(Nombre completo de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada)* según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de _____, identificada con el NIT _____, la cual cuenta con la licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. _____, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

RECUERDE: Es indispensable revisar y anexar al contrato el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente al Domicilio de las Empresas que pretenden celebrar el contrato, con el fin de verificar que quien suscriba el contrato tenga la representación legal de la empresa; así mismo anexar la fotocopia de la cedula de ciudadanía de los representantes y fotocopia del NIT de la empresa.

Se debe verificar que la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada tenga un objeto social único (la prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada).

Cuando se trate de personas naturales que contraten el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, anexar la fotocopia de la cédula de ciudadanía.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la autoridad legal que expide los certificados de existencia y representación legal de sus entidades vigiladas y en el formato se debe incluir junto con la Resolución que concede la licencia de funcionamiento su vigencia.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad _____ (fija y/o móvil, escolta, transporte de valores) para _____ (personas, bienes inmuebles, instalaciones, muebles, elementos de oficina, vehículos, etc. **DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS**) ubicados en la ciudad _____ durante el término de duración del presente contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el siguiente cuadro:

A manera de ejemplo:

N.	Ubicación	Puestos de Vigilancia	Modalidad del Servicio	Personal Requerido	Turno	Elementos	Días de Trabajo
1	Calle 1 Carrera 1	1 Puesto	Fija	1 Vigilante	24 Horas	1 Arma	Lunes a domingo de 6 a.m. A 6 a.m. Incluyendo sábados domingos y festivos
2	Calle1 Carrera 1	2 Puestos	Fija	2 Manejadores Canino	24 Horas	2 Canino	Lunes a domingo de 6 a.m. A 6 a.m. Incluyendo sábados domingos y festivos
3	Calle 1 Carrera 1	3 Puestos	Móvil	3 Vigilantes	12 Horas	Medios Tecnológicos	Lunes a viernes de 6 am a 6 pm
4		2	Escolta	2 Escoltas	24 Horas	Armas	Lunes a domingo de 6 a.m. A 6 a.m. Incluyendo sábados domingos y festivos

RECUERDE: Identificar claramente el servicio que desea contratar con las especificaciones que cada uno requiere, como por ejemplo los vehículos de control y vigilancia y los medios tecnológicos, medio humano, animal, material o tecnológico (central de monitoreo y alarma circuitos cerrados, equipos de visión o escucha remotos, equipos de detección, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones, equipos de seguridad bancaria, equipos o elementos ofensivos, detección de actos terroristas, controles de acceso, controles perimétricos, similares).

Los Vehículos de control o vigilancia deberán contar con las medidas establecidas en el Decreto 1979 de 2001 de 1994 y demás normas concordantes y contar con los conductores debidamente capacitados.

El personal a cargo de la prestación del servicio deberá contar con sus respectivas dotaciones y equipos necesarios para la efectiva prestación del servicio contratado.

SE RECOMIENDA: Especificar claramente los elementos requeridos tales como: armas, equipos de comunicaciones, caninos, medios tecnológicos etc., así como el personal, como por ejemplo si es femenino o masculino. los vigilantes pueden usar pitos, linternas, bastones de mando, esposas, armas y gases.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN. El término de duración del presente contrato será de _____ contados a partir de _____.

SE RECOMIENDA: La suscripción de un acta de iniciación en la cual se dejará constancia de la entrega de los inventarios fecha de iniciación y estado de las instalaciones objeto del contrato, acta que formará parte integral del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es la suma de _____, Includo el Impuesto al Valor Agregado IVA y demás gravámenes establecidos, el cual corresponde a la totalidad de los puestos de vigilancia contratados y los equipos necesarios para la prestación del servicio; el valor del presente contrato será cancelado por mensualidades vencidas, previa presentación de la factura respectiva y aprobación de la misma por EL CONTRATANTE.

RECUERDE:

- 1. Verificar que las tarifas se encuentren establecidas con base en lo dispuesto en el Decreto 073 del 18 de enero de 2002.*
- 2. Prever modificaciones en el salario mínimo legal si durante el término de ejecución del contrato, se inicia un nuevo año, así como cualquier otro factor que pueda modificarse por este motivo.*
- 3. La tarifa del Impuesto al Valor Agregado IVA para los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada es del siete por ciento (7%) de conformidad con el artículo 468-3 del Estatuto Tributario.*

La mora en el pago de los servicios generará a cargo de EL CONTRATANTE el pago de los correspondientes intereses de mora fijados en _____.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del contratista las siguientes:

- 1** Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes, los procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

2 Tener Licencia de Funcionamiento vigente durante el término de duración del contrato, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde claramente se le autorice la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

3 Tener permiso vigente durante el término de duración del presente contrato del Ministerio de Comunicaciones para utilizar el espectro radioeléctrico y adjudicadas legalmente las frecuencias que utilice.

Sin perjuicio del permiso citado, mantendrá registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los equipos de comunicaciones utilizados durante el contrato.

4 Tener vigentes los permisos de tenencia y porte de armas a utilizar durante la prestación del servicio objeto del presente contrato.

RECUERDE: los permisos de tenencia y porte deberán ser expedidos por el Ministerio de Defensa a nombre de la empresa prestadora del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, quien deberá ser exclusivamente el propietario, nunca podrá utilizarse armamento que no tenga el respectivo permiso o que éste sea a nombre de una persona natural o jurídica diferente a quien suscribe el contrato.

5 Acreditar que cumple con los programas de capacitación y entrenamiento de su personal de conformidad con lo establecido en el Decreto 356 de 1994 y la normatividad complementaria, seleccionando para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral, personal altamente calificado e idóneo a quienes dotará de uniformes y de los correspondientes elementos exigidos en las normas de seguridad, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1979 del 17 de septiembre de 2001 y las Resoluciones 2350 del 3 de diciembre de 2001, 1368 del 17 de junio de 2002, 1928 del 9 de agosto de 2002 y demás disposiciones pertinentes, para lo cual anexará las hojas de vida con sus respectivos soportes del personal a cargo de la prestación del servicio.

RECUERDE: Verificar los requisitos mínimos de capacitación contenidos en las siguientes Resoluciones:

- Resoluciones 2596 de 2003, 540 de 2004 y 665 de 2004 Vigilantes
- Resoluciones 2597 de 2003, 540 de 2004 y 665 de 2004 Escoltas
- Resoluciones 2598 de 2003, 540 de 2004 y 665 de 2004 Tripulantes
- Resoluciones 2599 de 2003 y 665 de 2004 Manejadores Caninos
- Resoluciones 2600 de 2003, 540 de 2004 y 665 de 2004 Operadores, Técnicos y Supervisores de medios tecnológicos

- 6** Atender la solicitud de cambio de personal por deficiencia o inconveniencia realizada por EL CONTRATANTE por escrito, para lo cual anexará la hoja de vida con sus respectivos soportes; el personal que sea cambiado por estas causas no podrá ser ubicado en ningún otro puesto al servicio de EL CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA no podrá en forma unilateral retirar o trasladar al personal que se encuentre prestando el servicio correctamente, para ello deberá contar con la autorización escrita de EL CONTRATANTE.

- 7** Garantizar que el personal a su cargo se encuentra debidamente carnetizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y responder por que el personal que presta el servicio objeto de este contrato, porte la credencial de identificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

- 8** Acreditar la constitución de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego y otros elementos de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos del Decreto 356 de 1994 y garantizar su vigencia durante el término de duración del presente contrato.

RECUERDE: La póliza deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, con un valor asegurado no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- 9** Garantizar que el servicio de vigilancia y seguridad será permanente y no se interrumpirá bajo ninguna circunstancia, para lo cual mantendrá comunicación permanente las 24 horas del día con los puestos de vigilancia objeto del contrato.

- 10** Prestar el servicio de vigilancia y seguridad permanente objeto de este contrato, con personal calificado, debidamente entrenado, con los equipos y demás especificaciones ofrecidas en su propuesta.

- 11** Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la Fuerza Pública.

- 12** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL CONTRATANTE a través del supervisor.

- 13** Garantizar la calidad de la prestación del servicio.

- 14** Emplear las armas de acuerdo con el uso autorizado en el respectivo permiso y abstenerse de emplear armamento no autorizado de acuerdo con la ley.

- 15** Emplear los equipos y elementos autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada únicamente para los fines previstos en la licencia de funcionamiento.

- 16** Mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencias, libros y registros, seguros y demás requisitos que se exigen en los Decretos 356 del 11 de febrero de 1994; 2187 de 2001 y demás normas concordantes.
- 17** Salvaguardar la información confidencial que obtengan en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente.
- 18** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en este contrato y por ningún motivo abandonar el servicio contratado.
- 19** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a EL CONTRATANTE, a través del funcionario responsable acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- 20** Atender las solicitudes de modificación del horario de prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral en uno o más sitios y/o puestos cuando EL CONTRATANTE lo solicite. Así mismo, atender las solicitudes de suspensión, traslados, terminación del servicio de vigilancia y seguridad integral de uno o más sitios y/o puestos cuando EL CONTRATANTE, así lo exija.
- 21** Mantener en excelentes condiciones de funcionamiento los equipos, vehículos de control y vigilancia y otros elementos destinados para llevar a cabo la prestación del servicio de vigilancia y seguridad contratado; los vehículos contar con los signos técnicos registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, identificación que no podrá incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto 1979 de 2001 artículo 17.
- 22** EL CONTRATANTE, se reserva el derecho de solicitar al contratista fotocopia de las hojas de vida del personal destinado para ejecutar el objeto del contrato, junto con los antecedentes y soportes de las mismas.
- 23** Facturar mensualmente el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada objeto del presente contrato prestado durante el mes inmediatamente anterior.
- 24** Por ninguna razón la jornada laboral será superior a la establecida por el Régimen Laboral Colombiano, garantizando que el total de horas semanales sea igual al máximo legalmente autorizado por las normas laborales, de tal manera que los vigilantes disfruten del descanso a que tienen derecho y en ningún caso los turnos podrán ser doblados por el mismo vigilante.

Los horarios de trabajo serán asignados bajo responsabilidad de EL CONTRATISTA, la programación será presentada al supervisor para su aprobación y en caso de ser requerido por EL CONTRATANTE se solicitarán modificaciones en los horarios así como cambio de personal.
- 25** Garantizar el pago oportuno de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, ARP y aportes parafiscales (Cajas de Compensación familiar, ICBF y SENA).

26 Designar un supervisor y/o coordinador del contrato quien deberá contar con disponibilidad permanente y que servirá de enlace entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA durante el término de duración del contrato.

27 Las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato.

RECUERDE: *Las anteriores obligaciones pueden ser modificadas y/o adicionadas de conformidad con los servicios que sean objeto del contrato, en atención al principio de la autonomía de la voluntad de las partes contratantes. Dichas obligaciones son de medio y no de resultado.*

SE RECOMIENDA: *Establecer claramente la responsabilidad del contratista en caso de pérdida, o daños de los elementos, bienes muebles e inmuebles objeto del contrato, para lo cual es indispensable la realización del inventario y el acta de entrega de las instalaciones a que se refiere la cláusula segunda.*

Así mismo, establecer el monto máximo por evento hasta el cual el contratista asumirá directamente en caso de pérdida y/o daño de elementos, bienes muebles e inmuebles objeto del contrato.

Por último, se recomienda la constitución de una póliza por parte de EL CONTRATISTA; que cubra los riesgos que afecten los bienes objeto de la vigilancia, dicha obligación deberá ser pactada entre las partes de mutuo acuerdo. (Ver artículo 89 del Decreto 356 de 1994)

Es preciso verificar la inscripción en la red de apoyo.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1 Cancelar el valor total del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.

2 Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con EL CONTRATISTA, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera.

3 Entregar al CONTRATISTA todos los bienes objeto de la vigilancia, mediante inventario y acta de entrega de los mismos, la cual forma parte integral del presente contrato.

4 Entregar al CONTRATISTA la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

5 Proveer los recursos locativos y sanitarios mínimos para el que personal de vigilancia (fija o móvil) pueda desarrollar su labor en condiciones que no atenten contra su propia seguridad y dignidad.

CLÁUSULA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Puesto que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación con respecto a EL CONTRATANTE, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. Por lo tanto, serán de su cargo el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito de _____ (Nombre de la persona natural o jurídica contratante) pudiendo éste reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN Y/O COORDINACIÓN. la supervisión y/o coordinación del contrato por parte de EL CONTRATANTE será ejercida por _____ cuyo cargo es _____, y por parte de EL CONTRATISTA será ejercida por _____, cuyo cargo dentro de la empresa es _____; quienes velarán por el cabal cumplimiento del contrato, facilitarán los medios necesarios para el buen desarrollo del mismo, informar a las partes contratantes de las anomalías y novedades que se presenten en el desarrollo del presente contrato.

El supervisor por parte de EL CONTRATISTA deberá dar aviso inmediato al supervisor de la parte CONTRATANTE, de todo hecho anómalo que suceda en cada uno de los puestos de trabajo contratados así como en sus alrededores y mensualmente deberá entregar por escrito un consolidado de las novedades presentadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará:

- 1 Por la expiración del termino de duración pactado.
- 2 Por el mutuo consentimiento de la partes contratantes pactado por escrito.
- 3 Por el incumplimiento de las obligaciones del contrato por cualquiera de las partes.
- 4 Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, avisando una a la otra en forma escrita, con una antelación no inferior a _____ (días, meses), sin que ello genere indemnización o incumplimiento alguno entre partes.

RECUERDE: La causal de la terminación del contrato establecida en el numeral 4, debe ser pactada por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, con el fin de establecer los términos en los cuales se podrá terminar sin causar perjuicios a la parte notificada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total o parcial al objeto o las obligaciones emanadas del presente contrato por cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente a _____.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios a que se refiere el presente contrato en los sitios y zonas determinadas entre las partes, en la ciudad de _____.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre será cancelado por las partes de la siguiente manera:

RECUERDE: Solo deberá cancelar el impuesto de timbre respecto de aquellos contratos cuyo valor sea superior a cincuenta y seis millones seiscientos ochenta y cuatro mil pesos (\$56.684.000) de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de del Decreto 3804 de 2003, el citado impuesto tiene una tarifa de 1.5%.

Las partes deberán pactar de mutuo acuerdo la forma de pago del impuesto de timbre (porcentaje).

Anexos.

- 1 Certificado de existencia y representación legal de las empresas contratantes con una fecha de expedición por la Cámara de Comercio correspondiente no superior a treinta (30) días.
- 2 Copia de la Licencia de Funcionamiento de la Empresa prestadora de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.
- 3 Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente con su respectivo comprobante de pago.
- 4 Certificado actualizado de licencia para uso de canales de comunicación vigente y ultimo recibo de pago expedido por el Ministerio de Comunicaciones.
- 5 Copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Comunicaciones, mediante la cual se otorga permiso para la utilización de frecuencias radioeléctricas vigente.

6 Fotocopias de los permisos de tenencia o porte de armas, expedidos por el Ministerio de Defensa Nacional vigentes.

7 Hojas de vida del personal que tendrá a cargo la prestación del servicio contratado con los respectivos soportes.

8 Listado de armas por identificación que serán utilizadas en la ejecución del contrato, donde deberá constar como mínimo la siguiente información:

Cantidad de armas.

Tipo de armamento.

Vigencia de los salvoconductos

Variaciones Dentro del Modelo de Contrato Cuando Se Trata de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con Medios Tecnológicos.

Tomando como base el modelo propuesto y bajo el entendido de eliminar lo relacionado con el uso de armas, cuando estas no sean solicitadas para la prestación del servicio, se recomienda incluir dentro de la cláusula correspondiente a las Obligaciones de EL CONTRATISTA, incluir la siguiente obligación.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. (...)

Acreditar la capacitación específica del personal de Vigilancia y Seguridad Privada en el manejo adecuado de los medios tecnológicos que serán utilizados con ocasión de la prestación del servicio.

(...)

Variaciones Dentro del Modelo de Contrato Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con Transporte de Valores.

Tomando como base el modelo propuesto y bajo el entendido de eliminar lo relacionado con el uso de armas, se deberán realizar las siguientes modificaciones:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada de Transporte de Valores, tendiente a transportar, custodiar y manejar valores y actividades conexas.

RECUERDE: Describir e identificar claramente el servicio requerido.

CLAÚSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Respecto de la obligación contenida en el literal 8:

RECUERDE: La póliza deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, con un valor asegurado no inferior a 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Adicionar la siguiente obligación:

Constituir un seguro que cubra adecuadamente los riesgos que afecten el transporte, custodia o manejo de los valores a ella encomendados, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 356 de 1994.

Variaciones Dentro del Modelo de Contrato del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin Armas.

Tomar como base el modelo propuesto y bajo el entendido de eliminar lo relacionado con el uso de armas, cuando estas no sean solicitadas para la prestación del servicio.

Variaciones Dentro del Modelo de Contrato del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con Caninos.

Tomar como base el modelo propuesto y bajo el entendido de eliminar lo relacionado con el uso de armas, toda vez que existe una prohibición expresa para el porte de armas por parte de los manejadores caninos:

RECUERDE: Que está prohibida la prestación de este servicio en lugares cerrados como centros comerciales, conjuntos residenciales, estadios y demás sitios que a criterio de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ofrezcan riesgo para la seguridad ciudadana.

Se recomienda la inclusión de las siguientes obligaciones en la cláusula cuarta:

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

(...)

- Utilizar para la prestación del servicio, animales debidamente identificados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y adiestrados y entrenados; así como mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y salud que permitan emplearlos sin atentar contra la seguridad y la salubridad pública.
- Acondicionar sitios especiales de descanso, con la posibilidad de alimentar y dar de beber a los animales con las especificaciones establecidas en el Decreto 2187 de 2001 y demás normas complementarias.
- Contar en sus instalaciones con un lugar para la atención médico veterinaria en primeros auxilios o celebrar un convenio con una clínica veterinaria que supla este servicio.
- Mantener los perros de reserva en caso de enfermedad o accidente en proporción de uno (1) a (5).
- Garantizar que los perros utilizados para la prestación del servicio son de su propiedad exclusiva.
- Re-entrenar cada cuatro (4) meses al canino con su manejador en los términos del 2187 de 2001 y demás normas complementarias.

Preguntas Frecuentes (FAQ)

- ¿Cuáles son los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada existentes en Colombia? (Página 21)
- ¿Quiénes pueden prestar el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada? (Página 27)
- ¿Qué requisitos deben cumplir las empresas para la prestación del servicio? (Página 49)
- ¿Qué es una Licencia? (Página 50)
- ¿Dónde se encuentran los formularios para solicitud de licencias y credenciales? (Página 51)
- ¿Es necesario renovar la licencia de funcionamiento? (Página 51)
- ¿Quiénes deben obtener la credencial? (Página 53)
- ¿Cuál es la diferencia entre Empresas y Departamentos de Seguridad? (Páginas 28 y 34)
- ¿Qué armas se pueden usar en la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada? (Página 30)
- ¿Dónde se tramita el salvoconducto del armamento? (Página 31)
- ¿Cuántas armas se pueden tener para la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada? (Página 32)
- ¿Qué razas de caninos se pueden usar para la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada? (Página 43)
- ¿Qué elementos se deben tener en cuenta para realizar el diagnóstico de las necesidades de seguridad de una empresa? (Página 13)
- ¿Qué ofertas de Seguridad y Vigilancia Privada existen en el mercado? (Página 21)
- ¿Puede un Vigilante o escolta con experiencia prestar directamente sus servicios? (Página 22)

